



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES
(DASII)**

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA

**A LAS INDEMNIZACIONES DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE
LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL) QUE FUERON ACCIDENTADOS Y/O
ROBADOS**

INFORME

Nº 001-2016-DASII- HONDUTEL-A

PERÍODO

**DEL 01 DE ENERO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS INDEMNIZACIONES DE VEHÍCULOS
PROPIEDAD DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL) QUE FUERON ACCIDENTADOS Y/O ROBADOS**

**INFORME
No. 001-2016-DASII-HONDUTEL-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES
(DASII)**

**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	Página
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	1
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-49
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	50
ANEXOS	

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de agosto de 2017

Oficio No. 0242-DMRR-2017-TSC

Licenciado

Melvin Remberto Maldonado Maldonado

Gerente General

Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)

Su Oficina

Señor Gerente General:

Adjunto encontrará el Informe N° 001-2016-DASII-HONDUTEL-A de la Investigación Especial practicada a las Indemnizaciones de Vehículos Propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) que fueron accidentados y/o robados, por el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, derivada de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que se realizó a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41,45, 46 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar en un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Abog. Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente por Ley

RESUMEN EJECUTIVO

A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La Investigación Especial practicada a las Indemnizaciones de Vehículos Propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) que fueron accidentados y/o robados, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 001-2016-DASII-DACD de fecha 5 de febrero de 2016, que cubre el período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

OBJETIVOS GENERALES:

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
2. Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
4. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
5. Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
6. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
7. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

B) ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El Examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, con énfasis en las indemnizaciones de los vehículos propiedad de HONDUTEL que fueron accidentados y/o robados.

En el desarrollo de la Investigación Especial a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y elaboración del informe, entre otros aspectos de orden técnico.

Dentro de la fase de Planeamiento, se realizó la reunión con los funcionarios y empleados de la institución para darles a conocer los integrantes de la comisión, así como presentar el objetivo de la Investigación, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para adquirir un amplio conocimiento de los sistemas administrativos, políticos gerenciales y procedimientos contables y de control, y obtener una comprensión de la entidad a auditar; seguidamente determinamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y programamos los procedimientos de auditoría a emplear.

En la fase de ejecución, obtuvimos la evidencia a través del programa desarrollado que nos permitió dar una opinión de la investigación efectuada así como las técnicas utilizadas en las áreas sujetas a revisión, en las que realizamos los siguientes procedimientos:

- 1 Revisamos y analizamos la documentación de respaldo de los vehículos robados y/o accidentados propiedad de HONDUTEL para obtener una seguridad razonable respecto a la autenticidad de la misma.
- 2 Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos utilizados por la empresa para el reclamo de las indemnizaciones ante las compañías aseguradoras.
- 3 Verificamos que la presentación de la documentación requerida por las compañías aseguradoras fue presentada en su totalidad y de forma oportuna de acuerdo a lo establecido en ley.

Después de haber desarrollado los procedimientos anteriores y como resultado de la investigación efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene los hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas en la misma.

Nuestra Investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Externo Gubernamental y demás Leyes, Reglamentos y Acuerdos aplicables a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra Investigación se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

1. Vehículos robados y accidentados propiedad de Hondutel que no fueron indemnizados por las compañías aseguradoras por prescribir la acción del reclamo, ya que Hondutel no efectuó las gestiones necesarias para el registro y traspaso de los vehículos ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora ante el Instituto de la Propiedad (IP).
2. Vehículo robado que no fue indemnizado por la compañía de seguros por no estar incluido en el listado de los vehículos a asegurar según Licitación Pública No. GAMYSH-001-2011.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto de 2017.

Hortencia Rubio Reyes

Jefe del Departamento de Auditoría Sector
Infraestructura e Inversiones (DASII)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 001-2016-DASII-DACD del 05 de febrero de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Específicos:

1. Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la empresa para efectos del control del inventario de vehículos propiedad de la empresa.
2. Verificar que se hayan realizado las gestiones oportunamente ante las compañías aseguradoras para la indemnización de los vehículos propiedad de HONDUTEL que fueron accidentados o robados.
3. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas de los contratos suscritos con las compañías aseguradoras.
4. Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieron lugar las irregularidades encontradas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, con énfasis en las indemnizaciones de vehículos propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) que fueron accidentados y/o robados.

D. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado, que comprende del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, se revisó el proceso de indemnización de los vehículos propiedad

de Hondutel que fueron accidentados y/o robados, el cual debido a que comprendió la revisión de expedientes, no fue posible de cuantificar.

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los principales funcionarios y empleados que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **(Anexo N° 1)**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Departamento de Auditoría del Sector Infraestructura e Inversiones, emitió la Orden de Trabajo N° 001-2016-DASII-DACD de fecha 5 de febrero de 2016 donde se ordena realizar una Investigación Especial a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), relacionada a las indemnizaciones de vehículos que fueron accidentados o robados por el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, la cual se deriva de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que cubrió el período del 01 de enero 2008 al 31 de diciembre de 2012.

Es importante mencionar que eran ocho (8) vehículos que fueron robados y accidentados, de los cuales solo quedan seis (6) para efectos de presentación de este informe, ya que dos (2) vehículos están en proceso de indemnización por parte de las compañías aseguradoras.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. VEHÍCULOS ROBADOS Y ACCIDENTADOS PROPIEDAD DE HONDUTEL QUE NO FUERON INDEMNIZADOS POR LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS POR PRESCRIBIR LA ACCIÓN DEL RECLAMO, YA QUE HONDUTEL NO EFECTUÓ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL REGISTRO Y TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS AHORA ANTE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Al realizar la inspección física de la flota vehicular de Hondutel el día 11 de abril de 2014, en los Edificios Gerencia General, Vista Hermosa, Palacio de Telecomunicaciones, La Vega, Miraflores y la Regional Noroccidental, se comprobó que algunos vehículos están accidentados y otros fueron robados, los cuales contaban con póliza de seguro para cubrir daños por estos conceptos, pero Hondutel no recibió la indemnización correspondiente, ya que no efectuó las gestiones necesarias para registrar dichos vehículos en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Instituto de la Propiedad (IP), así como los traspasos de otros vehículos a favor de las compañías aseguradoras; por lo tanto se comprobó que Hondutel no cuenta con todos los documentos que las compañías aseguradoras requieren para proceder a efectuar las indemnizaciones de dichos vehículos; aunado a lo anterior, las compañías Aseguradoras han manifestado, que por el tiempo transcurrido desde la fecha del siniestro a la fecha de emisión del presente informe, la misma acción esta prescrita según el Artículo 1156 del Código de Comercio.

A continuación se detalla el historial de los vehículos Accidentados y Robados:

Nº	Placa No.	Descripción del vehículo	Nº Registro	Valor del Vehículo en (L)	Fecha de Adquisición del vehículo	Fecha y tipo del Siniestro	Fecha del Reclamo ante las compañías Aseguradora	Fecha de prescripción del Reclamo	Nombre de la Aseguradora con la que estaba asegurado el vehículo	Fecha de Registro ante la DEI ahora IP	Fecha de Certificación del TSC y Bienes Nacionales	Observaciones
1	s/p	Pick -Up 4x4 Nissan, color blanco	661	337,303.03	15/08/2008	El robo fue 21 de septiembre 2010 siendo las 9: 30 pm	27/09/2010	21/09/2013	Aseguradora Mundial/MAP FRE	No aparece registro en el sistema	Certificación año 2010	Tenia documentos y este no fue inscrito en la DEI como propiedad de Hondutel.
2	s/p	Nissan Pick Up, color blanco	774	290,984.54	16/02/2011	El robo fue 29 septiembre 2011, siendo 10:40 am	04/10/2011	29/09/2014	Seguros Atlántida	No aparece registro en el sistema	No existen certificaciones	No se realizó el traspaso a favor de la compañía Aseguradora ya que este vehículo no aparece registrado en la DEI.
3	s/p	Pick -Up 4x4. Color blanco.	741	290,984.54	14/10/2010	El robo fue 25 de octubre de 2011 a las 11:00 am	26/10/2011	25/10/2014	Seguros Atlántida	Si aparece como propietario Hondutel.	Certificación año 2014	No se realizó el traspaso a favor de la compañía Aseguradora, La acción de Reclamo Prescribió, ya que este vehículo fue registrado como Propiedad de

												Hondutel hasta el 26/04/2015.
4	7574	Pick-Up Toyota Hilux, color blanco.	432	252,208.00	20/06/2002	El robo fue 13 de diciembre 2011 siendo las 12:25 am	14/12/2011	13/12/2014	Seguros Atlántida	Si aparece registro en el sistema en fecha 20 de junio de 2002 con afectación de robo.	Certificación año 2010 del TSC	Se tardaron en hacer el traspaso 3 años 8 meses. a favor de Hondutel, pero se efectuó bloqueo por robo-. La acción de Reclamo ya prescribió, ya que los funcionarios no efectuaron el Traspaso a favor de la Compañía Aseguradora, aun y cuando se contaba con la documentación.
5	s/p	Nissan Pick Up Frontier. Color blanco.	744	383,379.52	14/12/2010	El robo fue 3 de diciembre 2012 siendo las 17: 50 pm	03/12/2012	3/12/2015	Seguros del Pais	No aparece registro en el sistema	No existen certificaciones	No se realizaron gestiones para tramitar certificaciones, no está registrado en el IP, y aun así se procedió a realizar descargo de este vehículo.
6	7559	Toyota Pick Up. Color blanco	443	252,208.00	20/06/2002	El accidente fue 11 de septiembre 2012 siendo las 14:00 pm	02/10/2012	11/09/2015	Seguros Atlántida	Si aparece registro en el sistema en fecha 12 de agosto de 2002. Está a nombre de Hondutel y traspaso a nombre de Seguros Atlántida.	Certificación año 2007 del TSC	Vehículo que contaba con certificaciones, aparece en el sistema a nombre de Seguros Atlántida pero a la fecha no ha sido indemnizado por la Aseguradora.
TOTAL				1,807,067.63								

Sobre las gestiones que ha efectuado Hondutel y las que dejó de hacer para el registro y traspaso de estos vehículos en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I), ahora en el Instituto de la Propiedad (IP), son los pasos necesarios para proceder a la indemnización por parte de la Aseguradora, se detalla a continuación:

Requisitos y procesos para la inscripción de vehículos nacionales según el Manual de Transacciones en el Proceso de Matrícula de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y oficio No. DGR-211-2017 enviado por la abogada Ana del Carmen Ardon, Directora Adjunta del Registro de la Propiedad donde remite el memorando RV-CAOPCA-0486-16-03-2017 firmado por la Licenciada Diana Carolina Vallejo, Jefe de Centros Asociados, Operadores Privados y Centros de Atención:

Inscripciones:

Antes de realizar la Inscripción de un vehículo, el propietario del automotor deberá llevar el mismo a cualquiera de las Administraciones Regionales u Oficinas Tributarias autorizadas para que se efectúe la revisión física correspondiente, o bien a los lugares asignados para tal fin, misma que será efectuada por personal técnico capacitado de la DEI a efecto de proceder a tomar las huellas respectivas del VIN; Chasis y Numero de Motor, con el fin de verificar si los datos consignados están de conformidad con la documentación presentada por el propietario o importador.

a) Requisitos para inscripciones de Vehículos Nacionales

- a) Formulario IP-420(2) debidamente llena.
- b) Factura de compra original y copia.
- c) Póliza de introducción del vehículo (para corroborar el ingreso del vehículo en el país) (original y copia).
- d) Fotocopia de RTN de la entidad Gubernamental.
- e) Certificado de Bienes Nacionales.
- f) Certificado del Tribunal Superior de Cuentas.
- g) Oficio de las instituciones solicitando la inscripción.

b) Proceso de Vehículos Nacionales

- a) El representante de la institución del estado se presenta a la ventanilla de registro vehicular que tiene asignado un empleado que efectúa los trámites de los vehículos del estado o vehículos nacionales.
- b) Presenta en ventanilla los requisitos establecidos.
- c) Si los requisitos se encuentran completos, la información se procesa en el momento, inscribiendo los vehículos que tengan la documentación completa.
- d) Una vez inscritos el empleado de la ventanilla de trámites del estado, le regresa como copia la declaración IP-420 con la asignación de la placa asignada y los valores correspondientes por el pago.
- e) El representante de la institución del estado hace los trámites pertinentes para efectuar el pago de la Tasa Única Anual mediante el método establecido en su institución (Pago Directo en banco o trámite Mediante SIAFI).
- f) Si la forma de pago efectuada en el punto 6 es mediante pago directo al banco, el banco emite la boleta de revisión respectiva con el pago efectuado. Si la forma de pago es mediante SIAFI, el representante de la institución del estado se presenta en ventanilla de Registro Vehicular con la forma F01 y la transferencia de pago emitida por SIAFI, una vez presentado, el empleado de ventanilla acredita los valores pagados mediante SIAFI, y emite la boleta de revisión.
- g) Una vez que el representante de la institución del estado tiene la boleta de pago, retira las placas respectivas en la ventanilla de la Unidad de Placas.

Requisitos y Procesos de Traspaso para vehículos que han sido objeto de robo/pérdida a favor de las compañías aseguradoras para su respectiva indemnización:

a) Requisitos

- a) Formulario IP-420 (2) debidamente llena.
- b) Factura de compra original y copia.
- c) Fotocopia de RTN de la Entidad Gubernamental. (copia)
- d) Fotocopia de RTN de la Compañía Factura (copia)
- e) Certificado de Transferencia entre la entidad gubernamental y la aseguradora emitida por la Dirección Nacional de Bienes.
- f) Oficio de las instituciones solicitando el traspaso.
- g) Denuncia de robo
- h) Traspaso autenticado

b) proceso

- a) El representante de la institución del estado se presenta a la ventanilla de registro vehicular que tiene asignado un empleado que efectúa los trámites de los vehículos del estado o vehículos nacionales.
- b) Presenta en ventanilla los requisitos establecidos.
- c) Si los requisitos se encuentran completos, la información se procesa en el momento, efectuando el traspaso a los vehículos que tengan la documentación completa.
- d) Una vez efectuados los traspasos en el sistema, el empleado de la ventanilla de trámites del estado, le regresa copia de la declaración IP-420 indicándole los valores correspondientes para el pago del traspaso.
- e) El representante de la institución del estado hace los trámites pertinentes para efectuar el pago del Traspaso mediante el método establecido en su institución (Pago Directo en Banco o trámite mediante SIAFI).
- f) Si la forma de Pago efectuada en el punto No.6 es mediante pago directo al banco, el banco emite la boleta de revisión respectiva con el pago efectuado. Si la forma de Pago es mediante SIAFI, el representante de la institución del estado se presenta en ventanilla de Registro Vehicular con la forma F01 y la transferencia de pago emitida por SIAFI y emite la boleta de revisión.

Requisitos de traspasos de Vehículos Nacionales que han sido robados y deben ser Indemnizados por la Aseguradora:

- a) Traspaso de propiedad del Vehículo a favor de la compañía aseguradora: con su respectiva Auténtica y el mismo libre de todo impuesto o gravámen, pago de: impuestos de introducción, impuestos sobre ventas, matrículas y otros.
- b) Adjunto al Traspaso deben remitirse todos los documentos originales de propiedad del vehículo como ser: Facturas, llaves del vehículo a las oficinas de la compañía aseguradora, traspasos anteriores, copia de la póliza de

Importación que corrió la Agencia Distribuidora, R.T.N (numérico) y la identidad de la persona o empresa que cede el traspaso, (posteriormente la compañía aseguradora enviará esta documentación a CAHDA y DEI para su desbloqueo y una vez listo, se le informará para que pase el asegurado al banco a traer la boleta de revisión a favor de la compañía aseguradora para que inicie el trámite del cheque.- Así mismo deberá cancelarse en la DEI L 200.00 por desbloqueo (este recibo deberá ser reclamado en las oficinas de la DEI).

A continuación descripción de lo encontrado por vehículo:

1. Vehículo marca Nissan Frontier, tipo Pick Up, color blanco, año 2008, Motor QD32251021, Chasis N° JN1CJUD22Z0089236, registro N° 661

El día 21 de septiembre de 2010 a las 9:30 p.m., fue robado el vehículo marca Nissan Frontier, tipo Pick Up, color blanco, año 2008, Motor QD32251021, Chasis N° JN1CJUD22Z0089236, registro N° 661 y conducido por el señor Pablo Durón Velásquez, motorista, asignado al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel (SITRATELH), el robo ocurrió en la Gasolinera Texaco frente a la estatua Colón, Comayagüela, según reporte de accidente de esa misma fecha (21 de septiembre de 2010), presentado por el señor Pablo Durón Velásquez, quien manifestó que iba a recoger al señor Orlando Mejía Tercero, Presidente del SITRATELH; ya que él se encontraba en una reunión de trabajo en la Central de Trabajadores de Honduras (CTH), el vehículo contaba con permiso de circulación autorizado por la Gerencia General por el período comprendido del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2010.

Posteriormente, en fecha 23 de septiembre de 2010 mediante memorándum ST/:1366-2010 el Mayor Carlos Gustavo Soto Jefe de Sección de Transporte de HONDUTEL, remitió al Licenciado Miguel Enrique Nolasco Gerente de Administración de la Gerencia de Materiales y Servicios el informe del accidente ocurrido en la fecha antes mencionada, con el propósito de que se realicen las gestiones de reclamo ante la Compañía Aseguradora.

Seguidamente HONDUTEL presentó el reclamo N° 35 ante la Aseguradora Hondureña MUNDIAL (ahora MAPFRE) el día 27 de septiembre de 2010

Es importante señalar que este vehículo fue traspasado por el PNUD a HONDUTEL el 22 de septiembre de 2008.

Asimismo, existe un formulario de Declaración Jurada de Vehículos transcrito manualmente con la información del vehículo, de fecha 29 de septiembre de 2010, el cual no presenta la firma y sello de recibido de la DEI.

Como se puede observar las autoridades de Hondutel no presentaron este traspaso de vehículo, ante la DEI.

Mediante Memorando GAMSH-09-2011 de fecha 19 de enero de 2011, el Licenciado Miguel Enrique Nolasco Gerente de Administración de Materiales y Servicios solicitó al Licenciado Mario Montes Jefe del Departamento de Servicios Generales, realizar el traspaso a la Compañía Aseguradora Hondureña Mundial (ahora MAPFRE) de dicho vehículo; sin embargo no se encontró evidencia de que esta gestión se realizara.

Según Memorando DELO-121-2013 de fecha 12 de abril de 2013, el Licenciado Mario Alberto Montes, Jefe de Depto. de Logística, remite al Licenciado Rodolfo Raúl Díaz Velasquez encargado de la Dirección de Administración de Recursos Materiales el Informe de Placas de Vehículos que dice “ ... remitimos a usted, listado de Vehículos propiedad de Hondutel a los que la Dirección Ejecutiva de Ingresos ya les generó las placas y listado de vehículos que aún no se les han generado las placas correspondientes.

Lo anterior en vista que dicha información está siendo solicitada, nuevamente por el Tribunal Superior de Cuentas, cabe mencionar que este departamento sigue realizando las gestiones pertinentes ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos a fin de lograr que dicha institución realice la labor de generación de placas y revisiones de vehículos que aún están pendientes de este trámite.

Asimismo le informamos que el Departamento de Bienes Patrimoniales considera que la migración de datos de inventario de vehículos y Motocicletas al sistema integrado de administración financiera (SIAFI) comenzara el día 30 de abril ya que están capacitando al personal para realizar esta labor”.

Como se podrá observar, desde la fecha que se efectuó el traspaso del PNUD el 22 de agosto de 2008, a este vehículo no se le generó placa por parte de la DEI.

Según investigación realizada en este ente contralor se evidenció, que este vehículo tiene certificación N° 075-174/2009 extendida por el Tribunal Superior de Cuentas de fecha 13 de julio de 2009 y de la Contaduría General de la República de fecha 29 de enero de 2009.

Asimismo, se encontró nota de fecha de 12 de Junio de 2015, donde la señora Rina Banegas, Responsable de Reclamos de la Aseguradora MAPFRE S. A., solicita a los señores de Hondutel, la documentación para proceder a indemnizar el vehículo con registro No. 661.

Igualmente se encontró dentro de la documentación proporcionada, formal Traspaso del Representante Legal de Hondutel a favor de Seguros MAPFRE S.A., autenticado por notario público. Pero este documento no fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Instituto de la Propiedad (IP).

Además, según documentación proporcionada por los funcionarios del Instituto de la Propiedad se verificó que este vehículo no se encontraba registrado a nombre de Hondutel al 20 de marzo de 2017.

Por lo antes expuesto, se concluye que los funcionarios encargados de realizar los trámites de inscripción de este vehículo ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora ante el Instituto de la Propiedad, aun y cuando contaban con la documentación requerida para proceder a ello, no lo realizaron, por lo tanto no se ha procedido a hacer efectiva dicha indemnización por la cantidad de L 337,303.03.

2. VEHÍCULO MARCA NISSAN PICK UP, COLOR BLANCO, AÑO 2011, SIN PLACA, MOTOR QD32294446, CHASIS JN1AJUD22Z0050683, REGISTRO N° 774

El día 29 de septiembre de 2011, siendo las 10:40 a.m. fue robado el vehículo marca Nissan Pick Up, color blanco, año 2011, sin placa, Motor QD32294446, Chasis JN1AJUD22Z0050683, registro N° 774 asignado al Jefe del Almacén Noroccidental señor Carlos Castañeda, del plantel la Puerta en San Pedro Sula, y conducido por el motorista José Daniel Rivera; el robo ocurrió en la 15 calle del Barrio Paz Barahona de San Pedro Sula. El mismo día del robo, se presentó la denuncia N°0501-2011-11109, al Centro de Recepción de Denuncias de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), en la ciudad de San Pedro Sula.

En fecha 04 de octubre de 2011, el Licenciado Carlos Castañeda, Jefe de Almacén R.N.O, remite a la Abogada Jessica Lizbeth Guadron Jefe del Departamento de Recursos Humanos R.N.O, la información del robo del vehículo con registro No. 774.

Asimismo, el día 04 de octubre de 2011, se presentó el reclamo No. 24 a la Compañía Seguros Atlántida por robo del vehículo.

Una vez presentado el reclamo N° 24 ante la Compañía Seguros Atlántida; en fecha 26 de octubre de 2011, la señora Dilcia Salazar de Seguros Atlántida solicitó a los señores Hondutel José Daniel Rivera, la documentación necesaria para proceder a la indemnización del vehículo con registro No. 774.

Posteriormente, en memorando DARMH-599-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, el Licenciado José Adbeel Navarro de la Dirección de Administración de Recursos Materiales y Servicios solicitó al Licenciado Mario Alberto Montes Jefe del Departamento de Logística lo siguiente: “Con referencia al reclamo que presentamos el 29 de octubre de 2011, con relación al robo del vehículo..., solicito a usted gestionar ante las autoridades correspondientes el traspaso de dicha unidad a favor de la Compañía de Seguros Atlántida, lo anterior para que procedan a la indemnización por el robo de dicho vehículo”.

No se encontró más documentación relacionada con este vehículo.

En relación a lo anterior se procedió a solicitar a Seguros Atlántida el estatus del reclamo, por lo cual en fecha 17 de octubre de 2014, mediante nota Rg 750-2014 el

señor Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, nos informó: que se envió nota a HONDUTEL solicitando el traspaso a favor de la compañía sin recibir respuesta alguna y mencionando que de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 1156 dicho siniestro ha expirado.

Asimismo, en nota Rg-332-2015 de fecha 12 de mayo, 2015 enviada por el señor Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida informó lo siguiente: “Hacemos referencia a su oficio..., en cual solicita información de casos pendientes de pago a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a continuación detallo:

NO	MARCA	TIPO	PLACA	FECHA DE SINIESTRO	RIESGO AFECTADO	ESTATUS
1	NISSAN	Pick -Up	S/N	29/SEPT/2011	ROBO	Reclamo ya Prescribió

Cabe mencionar que los siniestros del inciso No. 1 y 2 han expirado de acuerdo a lo que establece el código de Comercio Artículo No. 1156, por otra parte se le adjunta copia de los acuses de recibo de las notas enviadas solicitando los documentos de traspaso y correspondencia cruzada con esa dependencia.”

Además, mediante Oficio DAH-571-2015 de fecha 29 de diciembre del 2015, HONDUTEL solicitó prórroga hasta abril del 2016, a efectos de cumplir con requisitos adicionales para el traspaso de la unidad mencionada. La nota fue recibida por la Compañía Aseguradora el 4 de enero del 2016 y sin obtener una respuesta.

Finalmente según nota de fecha 21 de enero 2016, Rg-54-2016, enviada por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida manifestó lo siguiente: “Hacemos referencia a su oficio No. Presidencia-075-2016-TSC en el cual solicita información sobre 3 vehículos en proceso de reclamo de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

No	Marca	Tipo	Placa No.	Fecha del Siniestro	RIESGO AFECTADO	Siniestro
1	NISSAN	Pick Up	S/N	29/SEP/2011	ROBO	SP-2039-11

Sobre lo anterior le informamos lo siguiente:

1. No se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel, el vehículo se encuentra registrado en el Instituto de la Propiedad a nombre de Hondutel.
2. Desconocemos los procedimientos internos realizados por Hondutel.
3. La compañía en su momento emitió notas (adjuntas) solicitando los documentos de traspaso.

4. De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava: Prescripciones Artículo 1156 “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”

Según lo manifestado por la compañía aseguradora en las notas anteriores, el reclamo ya prescribió; en consecuencia el vehículo no fue indemnizado por Seguros Atlántida, ya que HONDUTEL al no registrarlo en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora ante el Instituto de la Propiedad (IP), como de su propiedad, no le fue posible realizar el traspaso del vehículo a favor de dicha compañía.

Según investigaciones realizadas en este ente contralor, sobre si existe Certificación de Vehículo extendida, según Memorando No. 078-2017/FBN respondió el Jefe de Fiscalización así: “... Se ha revisado el Sistema de Control de Vehículos (SICOVE) el cual maneja este Departamento de Fiscalización de Bienes y el vehículo con las características siguientes... Registro No. 774... No aparece registrado en dicho sistema; Por lo que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), no realizó trámite de matrícula del mismo.

De igual manera se encontró recibo de pago de matrícula del año 2011 y con placa provisional PZY5893, según memorando DELO-121-2013.

Es importante señalar que se encontró un Documento denominado “Formato de Declaración Jurada de Vehículo”, donde señala el tipo de trámite “Inscripción” del Vehículo con registro 774, con sello y firma de registro vehicular del IP, de fecha 08 de mayo de 2015. Desconocemos como Hondutel, procedió a la inscripción, si el siniestro ocurrió el 29 de septiembre de 2011; y no aparecen certificaciones ni registro en este ente contralor.

Igualmente se encontró dentro de la documentación proporcionada, formal Traspaso del Representante Legal de Hondutel a favor de Seguros Atlántida autenticado por notario público. Pero este documento no fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Instituto de la Propiedad (IP).

Al realizar la consulta a los funcionarios del Instituto de la Propiedad sobre si este vehículo se encontraba inscrito a favor de Hondutel, según oficio No. DGR-211-2017, nos manifestaron lo siguiente: “... 2. En referencia al punto 4.2, se adjunta tractos sucesivos de 3 de los vehículos ya que son los únicos que se encuentran inscritos...”

Por lo antes expuesto, se concluye que los funcionarios de Hondutel encargados de realizar los trámites de inscripción de este vehículo propiedad de Hondutel ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora ante el Instituto de la Propiedad, no lo realizaron. Por lo tanto, no se ha procedido a efectuar el traspaso a favor de la

Compañía Aseguradora prescribiendo la acción del reclamo, ocasionando que Hondutel dejara de percibir la cantidad de L 290,984.54.

3. VEHÍCULO MARCA NISSAN PICK-UP 4X4 SRD DSL, MOTOR QD32-290187, CHASIS JN1AJUD22Z0050397, SIN NÚMERO DE PLACA, REGISTRO N°741, COLOR BLANCO, AÑO 2011

El vehículo marca Nissan Pick-Up 4x4 SRD DSL, Motor QD32-290187, chasis JN1AJUD22Z0050397, sin número de placa, registro N°741, color Blanco, año 2011, fue robado el 25 de octubre de 2011 a las 11:00 a.m. en el Barrio Río de Piedras, 9 calle, 23 avenida de San Pedro Sula, asignado a Línea de Abonados de San Pedro Sula.

Al revisar la documentación sobre el robo del vehículo se encontró la nota de fecha 25 de octubre de 2011, firmada por José Esteban Borjas Jefe de la Unidad de Línea de Abonados de HONDUTEL en la Ciudad de San Pedro Sula, donde informó a la Licenciada Jessica Lisbeth Guadron Jefe de la Sección de Talento Humano, sobre el robo del vehículo No. 741 asignado a esa Unidad.

La denuncia fue presentada ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) de esa misma ciudad, el 26 de octubre del 2011 a las 9:42 a.m. según N° 0501-2011-11619. En esa misma fecha (26 de octubre de 2011) se presentó el reclamo a la Compañía de Seguros Atlántida por el robo de vehículo.

Posteriormente en fecha 28 de noviembre de 2011, la señora Dilcia Salazar y el señor Héctor Mejía del Departamento de Reclamos de Seguros Atlántida remitió nota a los señores HONDUTEL/Nelson Castro donde manifiesto lo siguiente: “hacemos de su conocimiento que para proceder a la indemnización de su vehículo necesitamos nos envíe los documentos originales a la brevedad posible.

- 1.-Traspaso de propiedad del Vehículo a favor de: **SEGUROS ATLANTIDA, S.A, CON SU RESPECTIVA Autentica y el mismo LIBRE DE TODO IMPUESTO O GRAVAMEN, pago de: Impuestos de Introducción, Impuestos sobre ventas, matrículas y otros.**
- 2.-Adjunto al Traspaso deben remitirse todos los documentos originales de propiedad del vehículo como ser: Facturas, llaves del vehículo a nuestras oficinas, traspasos anteriores, copia de la póliza de Importación que corrió la Agenda Distribuidora, R.T.N (numérico) y la identidad de la persona o empresa que cede el traspaso, (posteriormente nuestra compañía enviara esta documentación a CAHDA y DEI para su desbloqueo y una vez listo, se le informara para que pase el asegurado al banco a traer la boleta de revisión a favor de Seguros Atlántida, y la misma será entregada a la Lic. Salazar para que inicie el trámite del cheque.- **Así mismo deberá cancelarse en la DEI L 200.00 por desbloqueo (este recibo deberá ser reclamado en las oficinas de la DEI)...**”

Y fue hasta en fecha 12 de mayo de 2014, que el señor Erick Geovanny Bonilla, Jefe de la Sección de Bienes Patrimoniales de la Región Noroccidental, remite al Ingeniero Marco Ramírez, Jefe del Departamento de Logística de la Región Noroccidental, la nota DBPRNO-089-2014 relacionada con “la carta enviada por Seguros Atlántida para trámite correspondiente de Indemnización de vehículos robados y herramientas de trabajo que se encontraban en dicho vehículo”, o sea que después de transcurridos 2.6 años aproximadamente, desde la fecha del siniestro no se encontraron gestiones al respecto.

En relación a lo anterior se procedió a solicitar a Seguros Atlántida información sobre este reclamo de lo cual se recibieron las siguientes respuestas:

Según nota con Rg-435-2017 de fecha 10 de agosto, 2017, enviado por el Licenciado Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, nos informó lo siguiente: “Hacemos de su referencia a su Oficio de Presidencia-199-2017 TSC en el cual solicita información de casos pendientes de pago de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Por lo anterior queremos informarle que no se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel, así mismo la compañía emitió notas en tiempo y forma solicitando los documentos de traspaso, y De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava:-Prescripciones Artículo No. 1156, “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Según oficio Rg-378-2015 de fecha 27 de mayo, 2015 enviado por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida nos informó lo siguiente: “Hacemos referencia a su oficio..., en el cual solicita información de casos pendientes de pago de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)...

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava:-Prescripciones Artículo 1156, “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La compañía solicito la documentación de traspaso a Hondutel sin recibir respuesta alguna. Prescribiendo estos dos reclamos...”.

Según oficio Rg-553-2015 de fecha 22 de julio, 2015 enviado por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida nos informó: “Hacemos referencia a su oficio N° 2329-2013-TSC en el cual nos solicita información del robo del vehículo Marca NISSAN, Tipo Pick Up, Serie JN1AJUD22Z0050397, Placa S/N, Año 2011, propiedad de Hondutel ocurrido en fecha 25 de octubre del 2011 robado durante estuvo vigente la póliza de automóviles con Seguros Atlántida, S.A.

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Sub estación Octava:-

Prescripciones Artículo 1156, "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Por lo antes expuesto le informamos que el reclamo ya prescribió".

Según nota de fecha 21 de enero de 2016 Rg-54-2016, enviada por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida nos manifestó lo siguiente: "Hacemos referencia a su oficio No. Presidencia-075-2016-TSC en el cual solicita información sobre 3 vehículos en proceso de reclamo de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

No	Marca	Tipo	Placa No.	Fecha del Siniestro	Riesgo Afectado	Siniestro
1						
2	NISSAN	Pick Up	S/N	25/OCT/2011	ROBO	SP-2176-11

Sobre lo anterior le informamos lo siguiente:

1. No se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel, el vehículo se encuentra registrado en el Instituto de la Propiedad a nombre de Hondutel.
2. Desconocemos los procedimientos internos realizados por Hondutel.
3. La compañía en su momento emitió notas (adjuntas) solicitando los documentos de traspaso).
4. De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava: Prescripciones Artículo 1156 "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Según lo manifestado por la compañía aseguradora en las notas anteriores, el reclamo ya prescribió; en consecuencia el vehículo no fue indemnizado por Seguros Atlántida; ya que HONDUTEL no realizó el traspaso del vehículo a favor de dicha compañía aseguradora.

Es importante mencionar que en fecha 19 de agosto de 2014, el Licenciado Douglas Lozano, Jefe del Departamento de Logística de Hondutel, remite al Abogado Luis Alfredo Colindres, Jefe de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas, Certificaciones de Bienes Propiedad del Estado, emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales sobre 52 vehículos Propiedad de Hondutel, con la finalidad de obtener "Certificación" de estos automotores. Dentro de este listado se encuentra el vehículo con registro No. 741.

En fecha 27 de octubre de 2014, el Tribunal Superior de Cuentas emite Certificación No. 1015-1044/2014 de vehículos propiedad de Hondutel. (Vehículo con registro No. 741).

Asimismo, se encontraron recibos de pago de matrícula transcritos manualmente de los años 2010, 2011 y 2014 ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Sobre el particular, se consultó al Instituto de la Propiedad (IP) sobre la inscripción de este vehículo, dando respuesta según Memorando CAOPCA-541-10-07-2017 de fecha 10 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: "... Placa: N11362, Propietario Actual: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, Marca: Nissan, Modelo: CAMA LARGA GA4x4, Año: 2011, Tipo: Pick Up, No. Motor: QD32290187, No. Chasis: JN1AJUD22Z0050397, Fecha de Inscripción: 26/04/2015, Afectaciones: Ninguna (no presenta ningún tipo de bloqueo).

El vehículo anterior desde su inscripción tiene como propietario la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones.

El Vehículo anterior no posee ningún tipo de afectación en el sistema, o sea no se ha presentado ninguna solicitud de bloqueo en el sistema. Asimismo, se menciona la fecha de circulación el 14 de diciembre de 2010.

Como no se presentó ningún reporte de bloqueo, este vehículo género "Tasas pendientes" con el Instituto de la Propiedad y la Alcaldía, desde el año 2010 al 2017. Este vehículo fue comprado en Diciembre de 2010.

Igualmente desconocemos porque, si fue registrado en fecha 26 de abril de 2015, ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Instituto de la Propiedad (IP), las autoridades de Hondutel, no procedieron a efectuar el traspaso a favor de la Compañía Aseguradora, para que se realizara la indemnización.

Por lo antes expuesto, se concluye que los funcionarios de Hondutel encargados de realizar los trámites de inscripción de este vehículo como propiedad de Hondutel ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora ante el Instituto de la Propiedad, lo realizaron, hasta el 26 de abril de 2015, dejando que prescribiera la acción del reclamo y por ende Hondutel dejó de percibir la indemnización por este vehículo que asciende a la cantidad de L 290,984.54. Asimismo, desconocemos como pudo ser inscrito ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora Instituto de la Propiedad, si el siniestro ocurrió el 25 de octubre de 2011.

4. VEHÍCULO MARCA TOYOTA PICK UP, COLOR BLANCO, AÑO 2002 PLACA No.7574, CHASIS JTFDE626-300075029, MOTOR 3L-5199322, REGISTRO N°432

El vehículo marca Toyota Pick Up, color blanco, año 2002, placa No.7574, Chasis JTFDE626-300075029, motor 3L-5199322, registro N°432 asignado a la Sección de Construcción de Redes y conducido por el señor José Vicente Padilla Chacón, fue

robado el 13 de diciembre de 2011 en la colonia Los Hidalgos siendo las 12:15 p.m, en esa misma fecha se presentó el informe de trabajo por parte del supervisor Fredy Mairena, y la denuncia ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), con registro No. 19383.

Seguidamente según memorándum ST/-1741-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, el Licenciado Manuel Vargas, Jefe de la Sección de Transporte, remitió al Licenciado José A. Navarro Gerencia de Materiales y Servicios, lo siguiente: “Con el propósito que se realicen las gestiones de reclamo ante la Compañía Aseguradora, adjunto al presente remito a usted reporte de accidente ocurrido el día martes 13 de diciembre del 2011...”

En esa misma fecha (14 de diciembre de 2011) se presentó el reclamo No. 55 ante la Compañía de Seguros Atlántida, mismo que fue recibido el 16 diciembre de 2011.

Posteriormente el 7 de febrero de 2012 mediante nota RG-196-2012 firmada por Erick Espinoza, Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, comunica al Lic. Francisco Amaya empleado de la Sección de Servicios Generales de HONDUTEL, lo siguiente: “Hacemos referencia al robo ocurrido el 13 de diciembre de 2011 del vehículo Marca TOYOTA, Tipo Pick Up placa N-07574... En vista que el período de espera estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza para la indemnización del vehículo, ya está por vencerse, le solicitamos a la mayor brevedad posible los documentos de traspaso del vehículo, debidamente, Autenticado a nombre de Seguros Atlántida...”

Luego mediante memorando DARMH-111-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, el Licenciado José Adbeel Navarro Director de Administración de Recursos Materiales, solicitó al Licenciado Mario Montes Jefe del Departamento de Logística lo siguiente:

“Solicito a usted realizar los trámites de traspaso a favor de Seguros Atlántida, para que proceda a la indemnización del vehículo con las características siguientes:

Marca: Toyota
Tipo: Pick Up
Registro: 432
Placa: N-07574
Motor: 3L-5199322
Chasis: JTFDE600075029
Año: 2002

Dicho vehículo fue robado en la Ciudad de Tegucigalpa en fecha 13-12-2011; una vez que se cumplió el período estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza para la indemnización de vehículos, es procedente iniciar, los tramites de traspaso, al mismo tiempo la aseguradora está solicitando que dicho Traspaso esté debidamente Autenticado, libre de todo impuesto y gravamen, también se deberá anexar el recibo de pago de desbloqueo por valor de L 200.00...”

Según oficio Rg-750-2014 de fecha 17 de octubre de 2014 enviado por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida; informó: “Casos pendientes de pagos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) a continuación detallo el estatus de cada caso.

e	Marca	Tipo	Placa	Fecha de Siniestro	Riesgo Afectado	Estatus
1	...					
2	TOYOTA	Pick up	N-07554	13/DIC/2011	ROBO	Se envió nota solicitando el traspaso a favor de esta compañía, sin recibir respuesta alguna
3	...					

Cabe mencionar que el siniestro del inciso N° 1 ha expirado de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Artículo 1156”.

Según lo manifestado en oficio Rg-750-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, enviado por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, y que detalla en cuadro que la Placa de este vehículo es la No. 7554, es de aclarar que por error así lo enviaron pero la correcta es Placa No. 7574, y lo rectificaron en el oficio No.Rg-378-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, en la nos confirman lo siguiente: “... De igual forma le confirmo que la placa correcta y el número de motor correspondiente al vehículo marca Toyota, tipo Pick Up, año 2002, color blanco, serie JTFDE626300075029, motor **3L5199322 es N-07574.**”

Según nota Rg-332-2015 de fecha 12 de mayo 2015 enviada por el señor Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, informa lo siguiente: “Hacemos referencia a su oficio, en el cual solicita información de casos pendientes de pago a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a continuación detallo:

NO	MARCA	TIPO	PLACA	FECHA DE SINIESTRO	RIESGO AFECTADO	ESTATUS
1	...					
2	TOYOTA	Pick -Up	N-07554	13/DIC/2011	ROBO	Reclamo ya Prescribió

Cabe mencionar que los siniestros del inciso No. 1 y 2 han expirado de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Artículo No. 1156, por otra parte se le adjunta copia de los acuses de recibo de las notas enviadas solicitando los documentos de traspaso y correspondencia cruzada con esa dependencia”.

Según oficio Rg-378-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, enviado por Erick Espinoza de Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, informó: “Hacemos referencia a su oficio, en el cual solicita información de casos pendientes de pago de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava:- Prescripciones Artículo 1156, “Todas las acciones que se deriven de un contrato de

seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La compañía solicito la documentación de traspaso a Hondutel sin recibir respuesta alguna. Prescribiendo estos dos reclamos.

De igual forma le confirmo que la placa correcta y el número de motor correspondiente al vehículo marca Toyota, tipo Pick Up, año 2002, color blanco, serie JTFDE626300075029, motor **3L5199322 es N-07574.**”

Según nota Rg-54-2016 de fecha 21 de enero 2016 enviada por el señor Erick Espinoza Gerente de Reclamos Seguros Atlántida, informó: “ hacemos referencia a su oficio de Presidencia -075-2016-TSC en el cual solicita información sobre 3 vehículos en proceso de reclamo de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL).

N°	Marca	Tipo	Placa	Fecha de Siniestro	Riesgo Afectado	Siniestro
1	...					
2	...					
3	TOYOTA	Pick up	N-07574	13/DIC/2011	ROBO	T-1780-11

Sobre lo anterior le informamos lo siguiente:

1. No se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel, el vehículo se encuentra registrado en el Instituto de Propiedad a nombre de Hondutel.
2. Desconocemos los procedimientos internos realizados por Hondutel.
3. La Compañía en su momento emitió notas (adjuntas) solicitando los documentos de traspaso.
4. De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava: Prescripciones Artículo 1156 “Todas las Acciones que se deriven de un contrato de seguros prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”)

Mediante memorando No. 083-2016-FBN de fecha 12 de septiembre de 2016, enviado por el Licenciado Luis Alfredo Colindres, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas, adjunta la Certificación No. 5241-5938/2010, de los vehículos propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), donde aparece el vehículo con registro No. 432.

Sobre el particular se le consultó al Instituto de la Propiedad (IP), sobre la inscripción de este vehículo, dando respuesta según oficio No.DGR-211-2017, en donde manifestaron lo siguiente: “... 2. En referencia al punto 4.2 se adjunta tractos sucesivos de 3 de los vehículos, ya que son los únicos que se encuentran inscritos...

2.1 Vehículo No. 7574 actualmente se encuentra a nombre de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones... actualmente se presenta con afectación de Robo reportado desde el 19 de enero de 2012”.

Asimismo, se presenta la siguiente información: Inscripción: 13 de agosto de 2002, fecha de la compra: 20 de junio de 2002.

Igualmente se encontró dentro de la documentación proporcionada formal traspaso del Representante Legal de Hondutel a favor de la compañía Seguros Atlántida, autenticado por un Notario Público. Pero este documento no fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Instituto de la Propiedad (IP).

Por lo antes expuesto se concluye que los funcionarios de Hondutel encargados de efectuar el traspaso a la Compañía de Seguros, para que procedieran a la indemnización, no lo realizaron; aun y cuando este vehículo estaba registrado a favor de Hondutel desde el año 2002, ocasionando que se dejara de percibir el valor de la indemnización por la cantidad de L 252,208.00.

5. VEHÍCULO MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2011, SIN PLACA, MOTOR QD32-288235, REGISTRO N° 744

El vehículo marca Nissan Frontier, color blanco, año 2011, sin placa, motor QD32-288235, registro N° 744 asignado a la Gerencia General y conducido por el señor Luis Alonso Arias Ferrufino, fue robado en fecha 3 de diciembre de 2012 a las 7:25 a.m., cuando el conductor se dirigía a su casa de habitación en la Colonia Rafael Leonardo Callejas, en esa misma fecha se interpuso la denuncia ante el Centro de Denuncias de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) con número 8037.

Posteriormente, en fecha 4 de diciembre de 2012, el Lic. Manuel Vargas, Jefe de Sección de Transporte remite el Memorándum ST/-1081-2012 al Coronel retirado Rodolfo Díaz Velásquez encargado de la Dirección de Administración de Recursos Materiales y Servicios, en el cual le manifestó: “Con el propósito de que se realicen las gestiones de reclamo ante la Compañía Aseguradora, adjunto al presente remito a usted reporte del robo del vehículo ocurrido el día lunes 03 de noviembre de 2012... Al mismo tiempo remitimos, la denuncia interpuesta del robo a la D.N.I.C.”

Es importante aclarar que en memorando descrito anteriormente, el Licenciado Manuel Vargas Jefe de Transporte manifestó que el robo de dicho vehículo fue el día lunes 03 de noviembre de 2012, pero es un error al momento de transcribir, ya que el robo ocurrió el 3 de diciembre de ese mismo año, y se puede comprobar en el Informe de Accidente y en oficio DARMH-753-2012 de fecha 4 de diciembre de 2012.

El Coronel retirado Rodolfo Díaz Velásquez encargado de la Dirección de Administración de Recursos Materiales y Servicios, remite oficio DARMH-753-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, a la Licenciada Melba Rivera Gerente Regional de Seguros del País, en el cual le informa del robo del vehículo propiedad de HONDUTEL, con la finalidad que proceda a bloquear dicha unidad, y una vez cumplidos los tiempos establecidos en las Bases de Licitación proceda a la indemnización del mismo.

El 06 de marzo de 2012 mediante memorando DARMH-179-2013 enviado por el Licenciado Rodolfo Raúl Díaz Velásquez encargado de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, solicitó al Licenciado Mario Alberto Montes, Jefe de Logística, “realizar los trámites de traspaso a favor de Seguros del País, para que proceda a la indemnización de este vehículo con registro N° 744...”

Es de mencionar que el número de Memorando descrito anteriormente presenta fecha del año 2012, siendo el correcto el año 2013.

En relación a lo anterior según nota ZCS-155-2015 de fecha 27 de julio de 2015 enviada por Seguros del País, S. A, nos informa lo siguiente:

“1...Confirmando que si existe una fecha de límite para presentar los mismos en un período de tres (3) años, estos fueron presentados en las fechas indicadas en el cuadro:

N°	Placa	Descripción	Color	Año	Motor	Fecha de recibido en Seguros del País
1	S/P	Nissan Pick-up Frontier	Blanco	2011	QD32288235	04/12/2012

...”

Según oficio de Presidencia-2027-2017-TSC de fecha 05 de julio de 2017, se le consultó al Licenciado Héctor Mauricio Padilla, Jefe de Reclamo Seguros Banpaís, lo siguiente:

“... 1) Si a la fecha de envío del presente Oficio, ya se hizo efectivo el pago por concepto de Indemnización del referido vehículo...” No obteniendo a la fecha Respuesta.

Según investigaciones realizadas, se encontró documentación de este vehículo referente recibo de pago de matrícula de los años 2010 y 2011.

Asimismo, se encontró formal traspaso del Representante Legal de Hondutel a favor de la Aseguradora BANPAIS autenticado ante Notario Público, pero este documento no ha sido inscrito ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Instituto de la Propiedad (IP).

Además, según documentación proporcionada por los funcionarios del Instituto de la Propiedad, se verificó que este vehículo no se encuentra registrado a favor de Hondutel.

Según Resolución No. D.N.B.E.-194/2016, el Director Nacional de Bienes del Estado por Ley, Abogado Tomas Gerardo Aceituno, manifestó lo siguiente: “... Considerando (5) Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ha reportado como pérdida total (1) vehículo, el cual fue robado en la ciudad de Comayagüela MDC. a la altura de la Colonia Torocagua, cerca de la Estación de la ENEE, en fecha 03 de diciembre de 2012, hora del robo 19:30HRS, según denuncia N° 8037,

presentada en el Centro de Recepción de Denuncia de la Dirección General de Investigación Criminal (D.G.I.C), en fecha 03 de diciembre de 2012, el cual se encuentra asegurado por Seguros del País, con Póliza 01-AT-120352, mismo que será indemnizado por un valor de L 325,872.45, según nota de fecha 17 de agosto de 2016, emitida por el Licenciado Héctor Padilla, Jefe del Departamento de Reclamos del Seguros del País;...POR TANTO RESUELVE: PRIMERO: Descargar definitivamente del Inventario de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el siguiente bien: CLASE: 2.08.008.027, NOMBRE: PICK UP, PROPIEDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL BIEN: MARCA: NISSAN, MODELO: FRONTIER, MOTOR: QD32288235, CHASIS: JN1CJUD22Z0111550, AÑO: 2011, CILINDRAJE: 3200, C.C., PLACA: N/T, COMBUSTIBLE: DIESEL, COLOR: BLANCO, No DE INVENTARIO: 10800805, VALOR: L 383,379.52...”

Por lo antes expuesto, se concluye que los funcionarios de Hondutel encargados de realizar el proceso de inscripción de este vehículo, como propiedad de Hondutel no los realizaron. Por ende, no se puede realizar el traspaso a favor de la Aseguradora y en consecuencia no se procederá a la indemnización por la cantidad de L 383,379.52. Además, desconocemos como se procedió a descargar este vehículo, si ni registrado estaba a favor de Hondutel.

6. VEHÍCULO MARCA TOYOTA PICK UP, COLOR BLANCO, AÑO 2002, PLACA No.7559, MOTOR 3L5205043, REGISTRO No.443

Al revisar el expediente del vehículo marca Toyota Pick Up, color blanco, año 2011, Placa No.7559, Motor 3L5205043, registro No.443, asignado y conducido por Aníbal Rosales Martínez, se encontró Certificación de la República de Honduras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección Nacional de Transito Jefatura Municipal de Tela, Atlántida, de fecha 17 de Septiembre de 2012, en el cual presenta Informe Técnico, en el cual informa sobre la fecha del accidente: 11-09-2012, Hora del Accidente: 14:00 horas, Hora de aviso: 14:10 Horas,... Vehículo No. (1): Placa N07559, Marca Toyota, Color Blanco, Motor 3L5205043, Chasis 7559 JTFDE62600075791, Propietario Hondutel.

En fecha 02 de octubre la Abogada Cesia Estrada Bruner, Fiscal de Turno de la Fiscalía Local de Tela, Departamento de Atlántida, informa al inspector Bayron Munguía Boquín Jefe de la Policía de Tránsito que con instrucciones de esta sede se ordena entregar de manera inmediata a la abogada Nora Paz Avelar, un vehículo MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, PLACA No. 7559, propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL en virtud de haber acreditado su legítima propiedad y de que dicho vehículo no constituye pieza de convicción en la comisión de un hecho ilícito.

Al su vez en esa misma fecha se evidenció que se presentó el reclamo a la compañía de Seguros Atlántida el día 2 de octubre de 2012.

Posteriormente según oficio Rg-750-2014 de fecha 17 de octubre de 2014 enviado por Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, informó: “casos pendientes de pagos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones

(HONDUTEL) a continuación detallo el estatus de cada caso.

N°	Marca	Tipo	Placa	Fecha de Siniestro	Riesgo Afectado	Estatus
1	...					
2	...					
3	TOYOTA	Pick up	N-07559	11/SEP/2012	PERDIDA TOTAL/ accidente	Se envió nota solicitando el traspaso a favor de esta compañía, sin recibir respuesta alguna ...”

Asimismo según nota Rg-332-2015 de fecha 12 de mayo, 2015 enviada por el señor Erick Espinoza, Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, informó lo siguiente: “Hacemos referencia a su oficio No. 1394-2015-TSC, en cual solicita información de casos pendientes de pago de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a continuación detallo el estatus de cada caso.

NO	MARCA	TIPO	PLACA	FECHA DE SINIESTRO	RIESGO AFECTADO	ESTATUS
1	...					
382	...					
3	TOYOTA	Pick Up	N-07559	11/SEP/2012	PERDIDA TOTAL/accidente	Se envió nota solicitando el traspaso a favor de esta compañía, sin recibir respuesta alguna. ...”

Según Nota con Rg-435-2017 de fecha 10 de agosto, 2017, enviado por el Licenciado Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, nos informó lo siguiente:

“Hacemos de su referencia a su Oficio de Presidencia-199-2017 TSC en el cual solicitan información de casos pendientes de pago de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Por lo anterior queremos informarle que no se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel, así mismo la compañía emitió notas en tiempo y forma solicitando los documentos de traspaso, y De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava:-Prescripciones Artículo No. 1156, “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Según Oficio SE-IP-438-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, enviado por el Licenciado José Noé Cortés Moncada, Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, en el cual manifiesta: “... la placa N° 07559 que corresponde a un vehículo marca Toyota, Modelo Hi Luxe, tipo Pick Up motor N° 3L5205043 fue inscrito con fecha 20 de junio de 2002, a nombre de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, efectuando un registro de traspaso el 11/01/ 2016 a nombre de Seguros Atlántida S.A. (propietario actual).

El vehículo no presenta registro de afectación de bloqueo por robo en el sistema”.

Mediante Memorando CAOPCA-0486-16-03-2017, enviado por la Licenciada Diana Carolina Vallejo, Jefe de Centros Asociados, Operadores Privados y Centros de Atención informó lo siguiente: “Por este medio le doy respuesta al Oficio No. Presidencia-0925-2014-TSC, referente a la investigación de Indemnizaciones de vehículos propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel)...

2. En referencia al punto 4.2 se adjuntan tractos sucesivos de 3 de los vehículos ya que son los únicos que se encuentran inscritos de los cuales hago referencia:

2.1....,

2.2 Vehículo N07559 actualmente se encuentra a nombre Seguros Atlántida S.A. mediante el traspaso efectuado el 11/01/2016, NO PRESENTA NINGUNA AFECTACIÓN DE ROBO EN EL SISTEMA”.

Lo que le ocasionó que le generara multas y recargos a la fecha del 20 de marzo de 2017, por la cantidad de L 38,812.00.

Es importante mencionar que según documentación del Instituto de la propiedad; este vehículo aparece registrado a favor de la Compañía Aseguradora Atlántida en fecha 11 de enero de 2016, pero también se encuentra formal traspaso de fecha 25 de agosto de 2015, del Representante Legal de Hondutel a favor de la Compañía Seguros Atlántida, autenticado por un Notario Público el cual no se ha presentado al Instituto de la Propiedad (IP).

Mediante Memorando No. 083-2016-FBN de fecha 12 de septiembre de 2016, enviado por el Licenciado Luis Alfredo Colindres, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas, en el cual manifestó: "... 1...., 2... en el caso de los vehículos que se certificaron en su última fecha son: placa N-7559, el año 2007...". Emitiéndose la Certificación No. 5241-5938/2010 donde aparece el vehículo con registro No. 443.

Como se podrá observar las Certificaciones del Tribunal Superior de Cuentas, fueron extendidas en el año 2007, y aparece su registro en el sistema como propiedad de Hondutel en el año 2002; lo que nos llama la atención es el hecho que este vehículo fue registrado en el año 2002, sin contar con las certificaciones que emiten del Tribunal Superior de Cuentas.

Por lo antes expuesto, se concluye que a pesar que este vehículo ya cuenta con traspaso a favor de Seguros Atlántida; Hondutel no ha recuperado dicha indemnización, lo que le ocasiono que dejara de percibir la cantidad de L 252,208.00, desconocemos porque la Aseguradora Atlántida manifiesta que no ha recibido traspaso, si el Instituto de la Propiedad aparece a nombre de Seguros Atlántida.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 6

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 46.- numerales 2 y 3

Artículo 74, numeral 1

Artículo 75

Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 115

Código de Comercio

Artículo 1156

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6 numeral 9

Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida

Numeral 3

Manual de Transacciones en el Proceso de Matrícula de Vehículos

Numerales 9, 9.1.3, 13

Manual Organizacional, Organización de la Empresa MAN-ORG-105 Dirección de Administración de Recursos Materiales

Numeral 3. FUNCIONES PRINCIPALES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, numerales 17, 18 y 19

Departamento de Logística

1. FINALIDAD

2. FUNCIONES PRINCIPALES

Numeral 3

Manual de Normas Generales de Control Interno

4.9 Supervisión constante

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Según nota con Rg-435-2017 de fecha 10 de agosto, 2017, enviado por el Licenciado Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida, nos informó lo siguiente:

“Hacemos de su referencia a su Oficio de Presidencia-199-2017 TSC en el cual solicitan información de casos pendientes de pago de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Por lo anterior queremos informarle que no se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel, así mismo la compañía emitió notas en tiempo y forma solicitando los documentos de traspaso, y De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Subsección Octava:-Prescripciones Artículo No. 1156, “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Sobre el particular en memorándum CAOPCA-541-10-07-2017, de fecha 10 de julio, de 2017 enviado por la Licenciada Diana Carolina Vallejo, Jefe de Asociados, Operadores Privados y Centros de Atención, informa lo siguiente: “ por este medio le informo sobre la solicitud presentada por el Tribunal Superior de Cuentas según el Oficio No. Presidencia-1998-2017-TSC en el cual solicitan se le ratifique la inscripción del vehículo marca Nissan, Placa No. N011362, color blanco, motor QD32290187..., adjunto lo encontrado en el sistema.

Placa: N11362

Propietario actual: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones

Marca: Nissan

Modelo: CAMALARGAGA4x4

Año: 2011

Tipo: Pick Up

Color: Blanco

No. Motor: QD32290187

No. Chasis: JN1AJUD22Z0050397

Tipo de Combustible: Diésel

No. Factura: 26/04/2015

Valor de la Compra: L 357,758.06

Fecha de Inscripción: 26/04/2015

Situación: Activo

Afectaciones: Ninguna (no presenta ningún tipo de bloqueo)

Fecha de Circulación: 14/12/2010.

El vehículo anterior desde su inscripción tiene como propietario la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones.

El vehículo anterior no posee ningún tipo de afectación en el sistema, o sea, no se ha presentado ninguna solicitud de bloqueo en el sistema.”

Según Oficio N° de Presidencia-2027-2017-TSC de fecha 05 de julio de 2017, enviado al Licenciado Mario Mondragón, Jefe de Reclamos Seguros BANPAÍS, mismo que a la fecha no se ha recibido respuesta.

Según nota de fecha 21 de julio de 2017, enviado por la Licenciada Rina Lidibeth Banegas Alvarado, Jefe de Reclamos de Automóviles MAPFRE Seguros, en el cual manifestó lo siguiente: “En respuesta al oficio No. Presidencia-2026-2017-TSC, mediante el cual se inquiriere sobre el status del reclamo por robo de vehículo Marca: Nissan; Tipo: Pick Up; Motor: QD32251021; Chasis: JN1CJUD22Z0089236, amparado bajo la póliza 34952, se le comunica que, a la fecha, esta compañía todavía no ha recibido la documentación que en su momento fue requerida, para atender tal reclamación.

Por ello, atendiendo que, desde el momento del siniestro, ocurrido el día 21 de septiembre del 2010, y la presente fecha, han transcurrido ya más de los tres (3) años que al efecto contempla la ley como término de prescripción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1156 del Código de Comercio; se concluye que el reclamo por el cual se consulta, ha prescrito de conformidad a ley.”

Según nota de fecha 6 de julio de 2017, enviada por el Licenciado Mario Alberto Montes Peralta, ex Jefe de Logística de Hondutel, nos manifestó lo siguiente: “... recibí el oficio No. 13-2017-DASII-DACD donde se me está solicitando información sobre las gestiones realizadas de algunos vehículos propiedad de Hondutel los cuales fueron robados y accidentados:

1.-) En relación al vehículo con Registro No. 432 no se realizó el trámite de traspaso a favor de Seguros Atlántida ya que el mismo no contaba con las Certificaciones de la Dirección de Bienes Nacionales del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas en el año 2011 nos manifestaron que dichas certificaciones no serían emitidas hasta que la institución (Hondutel) elevara al SIAFI todos sus activos, asimismo se le informo mediante memorando al señor Director de Administración de Materiales lo ocurrido.

2.-) Referente al Vehículo con registro No. 443 y la mora por valor de Lps. 38,812.00 correspondiente a multas y recargos en el Instituto de la Propiedad le informamos que dichos bloqueos lo realizan las diferentes compañías aseguradoras a través de la (CADAH).

3.-) Respecto al vehículo con registro No. 661 no se realizó el trámite de traspaso a favor de la compañía Aseguradora ya que el mismo no contaba con las Certificaciones de la Dirección de Bienes Nacionales del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas en el año 2011 nos manifestaron que dichas certificaciones no serían emitidas hasta que la institución (Hondutel) elevara al SIAFI todos sus activos, asimismo se le informo mediante memorando al titular en ese momento de la Dirección de Administración de Materiales de lo ocurrido, cabe mencionar que este vehículo fue adquirido a través de donación por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y tardo un término de dos años para adquirir los documentos del mismo

4.-) Respecto al Vehículo con registro No. 744 le informamos que dicho Automotor no

se encuentra inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP) ya que el mismo no contaba con las Certificaciones de la Dirección de Bienes Nacionales del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas en el año 2011 nos manifestaron que dichas certificaciones no serían emitidas hasta que la institución (Hondutel) elevara al SIAFI todos sus activos, asimismo se le informo mediante memorando al titular en ese momento de la Dirección de Administración de Materiales de lo ocurrido, cabe mencionar que este vehículo fue adquirido a través de donación por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y tardo un poco más de tres meses la entrega de las facturas originales de compra, asimismo hacemos de su conocimiento que este vehículo tiene placas provisionales, ya que con la finalidad de evitar multas en el pago de la matrícula de vehículos la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) genero las mismas para poder recibir dichos pagos.

5.-) Respecto al Vehículo con registro No. 774 le informamos que dicho vehículo no se encuentra inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP) ya que el mismo no contaba con las Certificaciones de la Dirección de Bienes Nacionales del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas en el año 2011 nos manifestaron que dichas certificaciones no serían emitidas hasta que la institución (Hondutel) elevara al SIAFI todos sus activos, asimismo se le informo mediante memorando al titular en ese momento de la Dirección de Administración de Materiales de lo ocurrido, cabe mencionar que este vehículo fue adquirido a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y tardo un poco más de tres meses la entrega de las facturas originales de compra.”

Según Memorando DSGE No. 532-2017 de fecha 20 de junio de 2017 el Ingeniero Fernando José Torres, Jefe del Departamento de Servicios Generales de Hondutel, remite respuesta al Licenciado Roberto Ramón Castillo, Director de Administración sobre consultas hechas por el Tribunal Superior de Cuentas, quien manifestó lo siguiente:

“Respuesta al Oficio No. 14-2017-DASII-DACD del Tribunal Superior de Cuentas.

1. ¿Por qué no se tomaron las medidas o se realizaron acciones para agilizar que la Dirección de Materiales procediera a efectuar los reclamos y que los mismos fueran efectivos?

R/ Las acciones en estos reclamos no avanzó como se esperaba, porque se presentó el inconveniente de que no disponíamos de las facturas original por extravío y otros porque varios vehículos fueron comprados a través del PNUD, aunque contáramos con el resto de la documentación la aseguradora no nos acepta el reclamo de indemnización.

Nos presentamos en el Instituto de la Propiedad (IP) para indagar sobre la situación de estos vehículos y de aquellos que no contamos con la facturas originales por lo extravío para proceder hacer los respectivos tramites y presentarlos a las compañías aseguradoras para la indemnización de los vehículos; el IP nos informó el proceso a

seguir en caso de no contar con las facturas originales y ya se está trabajando en ello para poder traspasar los vehículos.

2. ¿Porque no se gestionó nada al respecto?

R/No se hicieron las gestiones necesarias, como se mencionó anteriormente algunos vehículos fueron comprados a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y esta Institución no entregaron las facturas originales y únicamente entregó a Hondutel el traspaso de los vehículos y en consulta realizada en el Instituto de Propiedad (IP) nos exigen las facturas originales, por otro lado cuando se subió al SIAFI el inventario de los vehículos propiedad de Hondutel e Depto. de Bienes Patrimoniales no ingreso en su oportunidad los vehículos que habían sido robados y en otro de los casos algunas facturas estaban empapeladas con los documentos y las cuales ya fueron encontradas.

Se han realizado gestiones ante el PNUD solicitando las facturas originales (ver oficio-DSG-082-2015) resultado posible la obtención de las mismas en el caso de vehículos.

Actualmente estamos solicitando las certificaciones de la Dirección de Bienes Nacionales y Tribunal Superior de Cuentas de aquellos vehículos que no están inscritos, para presentarlas en el Instituto de la Propiedad y obtener las inscripciones en el registro vehicular (ver Oficio Adjunto).

3. ¿Porque no se hizo ninguna gestión para evitar el pago de multa y recargo?

R/ Lo que paso en este caso fue que no se ha notificado en su debido tiempo del accidente del vehículo con Registro 443 al Instituto de la Propiedad (IP) para que no siguiera generando mora.

4. Hasta la fecha ninguna asegurado ha hecho efectivas las indemnizaciones debido a varios factores:

a) Algunos vehículos no están inscritos en el Instituto de la Propiedad (IP) debido que no estaban ingresado en el SIAFI.

b) por no contar con las facturas originales.

c) Porque no se presentó la documentación oportunamente a las compañías aseguradoras.

Por tanto hay que hacer otros trámites en la Dirección Policial de Investigación (DPI) y en el IP, en el caso de los vehículos que fueron extraviados sus facturas originales.

Con los vehículos que no están inscritos en el IP estos ya fueron ingresados en el SIAFI ya se presentó la certificación a la Dirección de Bienes Nacionales para la inscripción de 3 vehículos mencionados en el numeral 6 (ver oficio DAH-277-2017 adjunto).

5. ¿Por lo que se solicita nos informe si ya se hizo el pago de dichas indemnizaciones? Adjuntar evidencia

R/Hasta la fecha el vehículo Registro No. 774 no se ha hecho efectiva la indemnización debido a que no están inscritos en el Instituto de la Propiedad (IP), por tanto ya se encuentra en trámite la certificación de la Dirección de Bienes nacionales para hacer las respectivas inscripciones en el Registro Vehicular.

6. Los vehículos con Registro No. 661, 744 y 774 como ya se mencionó anteriormente se presentó la certificación a la Dirección de Bienes Nacionales para la hacer la respectiva inscripción en el Registro Vehicular.”

Según memorando DSGE-137-2017 de fecha 17 de febrero de 2017 enviado por el Ingeniero Fernando José Torres, Jefe del Departamento de Servicios Generales al Licenciado Roberto Ramón Castillo, Director de Materiales, le informó lo siguiente:

“En atención a su Memorando DAH-054-2017 del 02 de febrero del año en curso en el que nos remiten Memorando GGH-No. 011-2017 del 02 de febrero del año 2017 y Oficio No. 02-2017-DASII-DACD del 01 de febrero del Presente año donde están solicitando información sobre seis (6) vehículos Propiedad de Hondutel que se encuentran pendientes de indemnización de los que a continuación le detallamos lo solicitado:

- 1.) Con relación a los vehículos Registros Nos. 432, 443, 741, 774 asegurados con la compañía de SEGUROS ATLANTIDA y Registro No. 661 asegurado con la compañía de SEGUROS MAPFRE antes (ASEGURADORA MUNDIAL) se han generado varias notas solicitando prorroga por estos Reclamos de las que se adjuntan copias de las mismas, sin embargo ambas Compañías establecieron mediante notas que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Subsección Octava: Prescripciones Artículo No. 1156 que dice literalmente “ Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”

Asimismo el vehículo Registro No. 744 está en proceso de ser indemnizado tomando en consideración la nota recibida por SEGUROS DEL PAIS..., no omitimos manifestarle que ante posición de las Compañías Aseguradoras SEGUROS ATLANTIDA y MAPFRE HONDUTEL tomara las acciones legales que correspondan a efectos de obtener la Indemnización de los vehículos incluidos en las pólizas de cada una de estas compañías.

2.-) Los vehículos Registros Nos. 432, 443, 661 y 774 están certificados ante el Tribunal Superior de Cuentas y la Dirección de Bienes del Estado hasta el año 2011 se remite en dos formatos diferentes ya que en la actualidad estos formatos se realizan directamente del Sistema de administración Financiera Integrado (SIAFI).

Asimismo de los vehículos Registros Nos. 661, 744 y 774 se realizó el trámite de inscripción ante el Instituto de la Propiedad (IP) sin embargo dichos documentos fueron devueltos para que HONDUTEL convalidara la información considerando que dichos automotores fueron robados.

3.-) Hacemos de su conocimiento que todos los vehículos cuentan con los traspasos correspondientes y los mismos una vez que se tiene toda la documentación correspondiente se lleva al Instituto de la Propiedad (IP) para registrar el cambio de propietario.

4.-) Hacemos de su conocimiento que dichos vehículos se encuentran registrados en el Instituto de la Propiedad (IP) tal y como lo señalan en el cuadro del oficio No. 05-2017-DASII-DACD.

5.-) Hacemos de su conocimiento que el inventario que se remitió en su momento era con la finalidad de verificar que toda la flota vehicular estuviera debidamente matriculada con sus respectivos Logos, Banderas, Leyendas, Registros y Placas, por tal razón los vehículos que son objeto de Robo, Accidentes y declarados como pérdida total por las compañías aseguradoras no aparecen en el cuadro que mencionan en la pregunta No. 5.”

Según oficio GGH-733-2016 de fecha 11 de Noviembre de 2016, enviado por el Licenciado Melvin Maldonado, Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), nos informó: “...referente sobre algunos vehículos propiedad de Hondutel robados o accidentados, mismos que no fueron indemnizados por las compañías aseguradoras por prescribir la acción, y a su vez no estaban incorporados en el SIAFI, lo anterior como resultados de las investigaciones efectuadas durante la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

La documentación soporte, evidencia las gestiones y estado actual del proceso de indemnización de los vehículos descritos en el oficio en mención, así como el pago de matrícula de la Flota Vehicular de Hondutel de la cual se ha evidenciado ante el departamento de Seguimiento de recomendaciones del TSC, excepto en este caso por las condiciones existente de los vehículos descritos, que están bloqueados.

No omito manifestarle que el proceso de indemnización se ha encontrado con criterios cruzados entre la Compañías aseguradoras y la Dirección Nacional de Bienes, por lo cual se solicitó opiniones, las cuales adjunto.”

En Memorando DSGE-979-2016, enviado por el Ingeniero Fernando Torres, Jefe del Departamento de Servicios Generales y dirigido al Licenciado Roberto Ramón Castillo Laínez, Director de Administración, remite contestación del Oficio N° MJBR/TSC-568-2016, en donde le informa lo siguiente: “... con la finalidad de darle respuesta al Oficio No. MJBR/TSC-568-2016 del Tribunal Superior de Cuentas... en el que nos están solicitando lo siguiente:

1.-) Porque a la fecha HONDUTEL no ha cancelado la deuda que tiene de los dos vehículos antes descritos, ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y que ahora está siendo manejada por el Instituto de la Propiedad (IP).

2.-) Indicar el estado actual en que se encuentra el reclamo ante las Compañías Aseguradoras y cual, ha sido el inconveniente para que HONDUTEL, no haya realizado los traspasos de los vehículos antes descritos.

En tal sentido procedemos a informarle lo siguiente:

1.-) En el caso de la deuda que tienen estos vehículos en concepto de Matrícula Anual, le informamos que a todos los Vehículos propiedad de HONDUTEL se le han cancelado los importes de matrícula todos los años, sin embargo en el caso de estos vehículos que son objeto de Robo o Pérdida Total son Bloqueados por las Compañías Aseguradoras a través de la Comisión de Aseguradoras de Honduras (CAHDA) en el Sistema Vehicular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) actualmente Instituto de la Propiedad (IP) por tal razón estos vehículos reflejan los valores pendientes en concepto de Matriculas ya que los mismos siguen generando matricula pero una vez indemnizados se solicita al (IP) el respectivo descargo de estos valores...

2.-) Con relación a los Reclamos ante las Compañías Aseguradoras en los casos siguientes:

❖ ...,

❖ ...,

❖ **El vehículo Marca Nissan, Frontier, Color Blanco, año 2008, Registro No. 661,...**, estamos pendientes de la respuesta de dicha Aseguradora considerando que hemos enviado los oficios DAH-328-2016 del 11 de Julio del año en curso y DAH-396-2016 del 11 de Agosto del presente año y aún no hemos recibido respuesta...

❖ **El vehículo Marca Nissan, Frontier, Color Blanco, año 2011, Registro No. 774, Sin número de Placa,...**, Cabe mencionar que se está trabajando en un informe referente a este u otros casos que será remitido a la Dirección de Asuntos Legales de nuestra empresa con la finalidad de Interponer la Demanda Legal, ya que se mantuvo comunicación escrita explicándole a dicha aseguradora los impases que originaron no presentar toda la documentación original solicitada por ellos para pagar esta Indemnización en tiempo y forma...

❖ **El Vehículo Marca Nissan, Frontier, Color Blanco, año 2011, Registro No. 741, Sin Placa,...**, Cabe mencionar que se está trabajando en un informe referente a este o otros casos que será remitido a la Dirección de Asuntos Legales de nuestra empresa con la finalidad de Interponer la Demanda Legal, ya que se mantuvo comunicación escrita explicándoles a dicha aseguradora los impases que originaron no presentar toda la documentación original solicitada por ellos para pagar esta Indemnización en tiempo y forma...

- ❖ **El Vehículo Marca Toyota, Hilux, Color Blanco, año 2002, Registro No. 432, Placa N07574,...**, Cabe mencionar que se está trabajando en un informe referente a este u otros casos que será remitido a la Dirección de Asuntos Legales de nuestra empresa con la finalidad de Interponer la Demanda Legal, ya que se mantuvo comunicación escrita explicándoles a dicha aseguradora los impases que originaron no presentar toda la documentación original solicitada por ellos para pagar esta Indemnización en tiempo y forma...
- ❖ **El Vehículo Marca Toyota, Hilux, Color Blanco, año 2002, Registro No. 443, Placa NO. 7579,...**, Cabe mencionar que se está trabajando en un informe referente a este u otros casos que será remitido a la Dirección de Asuntos Legales de nuestra empresa con la finalidad de Interponer la Demanda Legal, ya que se mantuvo comunicación escrita explicándoles a dicha aseguradora los impases que originaron no presentar toda la documentación original solicitada por ellos para pagar esta Indemnización en tiempo y forma...
- ❖ **El Vehículo Marca Nissan, Frontier, Color Blanco, año 2011, Registro No. 744, Sin Placa,...**, Actualmente remitimos el Descargo de este Vehículo a la Dirección de Bienes Nacionales (DNBN), ya que dicha Aseguradora mediante Nota del 17 de Agosto del año en curso nos manifiesta que está a la espera de la Documentación para indemnizar este automotor, para posteriormente remitir toda la Documentación soporte del vehículo previo al pago de Lps. 200.00 Desbloqueo IP a la Compañía Aseguradora para el pago de la Indemnización”...

Con la finalidad de conocer el estado actual de estos vehículos y confirmar lo manifestado por Hondutel, procedimos a solicitar Información a las diferentes Instituciones relacionadas como ser: Instituto de la Propiedad (IP) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC):

Según Oficio SE-IP-489-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, enviado por el Licenciado Luis Alberto Torres Cálix Secretario General de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad manifestó lo siguiente: “Tengo el agrado de dirigirme a usted, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en ocasión de dar respuesta en tiempo y forma, al oficio No. MJBR/TSC-567-2016, en el cual solicita información sobre cinco (5) vehículos propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Por lo que de la manera más atenta se le remite, informe proporcionado por la Jefatura de Registro Vehicular de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, en el cual se detalla que de los cinco (5) vehículos solamente uno (1) aparece registrado en el sistema. Se adjunta copias del Sistema de Información Tributaria, correspondiente a la búsqueda de la información solicitada”.

La información de los 5 vehículos fue proporcionada mediante Memorando CAOPCA-RVF-268-24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, donde la Jefa de Centros Asociados, Operadores Privados y Centros de Atención a Nivel Nacional, la Licenciada Diana Carolina Vallejo, remite la información al Abogado Marco Tulio Padilla, Director General de Registro, Catrasto y Geografía del Instituto de la Propiedad.

Según Oficio SE-IP-438-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, enviado por el Licenciado José Noé Cortés Moncada Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad manifestó lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta en tiempo y forma al Oficio No. MJBR/TSC-546-2016, en el cual se solicita proporcionar información de los vehículos detallados en el referido oficio y que son propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Por lo que de la manera más atenta se le remite, informe que consta de cinco (5) hojas, proporcionado por la Jefatura de Registro Vehicular de la Dirección General de Registros, Catrasto y Geografía, en el cual se detalla el listado de los vehículos y demás Información correspondiente.

INFORME

Por este medio quiero darle respuesta a la solicitud presentado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante Oficio No. MJBR/TSC-546-2016 en el cual requieren información sobre vehículos propiedad de Hondutel los cuales fueron robados y accidentados, pero que no fueron indemnizados por las compañías aseguradoras por prescribir la acción para lo cual se le informa:

....,

- De los 3 vehículos que detallan el número de placa, encontramos:
 - La placa N° 8807 que corresponde a un vehículo marca Kia, Modelo Pregio, Tipo Panel, Motor No. J2389279, desde su inscripción con fecha 21 de diciembre de 2004 se encuentra como propietario único a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, por lo que no hay registro de traspaso del bien en ninguna fecha. El vehículo no presenta registro de Afectación de Bloqueo por Robo en el sistema.
 - La placa N° 7574 que corresponde a un vehículo marca Toyota, Modelo Hi Luxe, Tipo Pick Up, Motor No. 3L5199322, desde su inscripción con fecha 20 de junio de 2002 se encuentra como propietario único a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, porque no hay registro de traspaso del bien en ninguna fecha. El vehículo tiene registro de afectación de bloqueo por robo en el con fecha 19 de enero de 2012.
 - La placa N° 7559 que corresponde a un vehículo marca Toyota, Modelo Hi luxe, Tipo Pick Up; Motor No. 3L5205043, fue inscrito con fecha 20 de junio de 2002 a nombre de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones

HONDUTEL, efectuando un registro de traspaso el 11 de enero de 2016 a nombre de Seguros Atlántida S.A (propietario actual).

El vehículo no presenta registro de Afectación de Bloqueo por Robo en el sistema.

- Con respecto a cuál fue el problema por el cual la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL no efectuó los traspasos de los vehículos mencionados, hay varios requisitos que las aseguradoras consideran para registrar los traspasos a nombre de ellos, entre los cuales está la boleta de revisión vigente y si estos vehículos no se encontraban registrados en SIAFI no podían hacer el trámite de pago de la Tasa Anual, por tal razón no contaban con la boleta vigente.

De los tres vehículos en mención, solo uno presentaba reporte de afectación por robo en el sistema, lo cual también es un requisito para la aseguradora tener registrado dicho trámite.

Consideramos que la empresa aseguradora con la que estaba asegurado el bien, es la que deberá confirmar cual fue el requisito que incumplieron para no proceder a dar autorización del traspaso a nombre de la misma.

- Con respecto a cuánto asciende la deuda de los vehículos, se proporciona únicamente de los tres vehículos registrados:

Dato de Saldo Actual Calculado al 28 de septiembre 2016 (considerando el no cobro de multas por encontrarse en Período de Amnistía Decreto 80-2015) ante el Instituto de la Propiedad:

Placa	Período	Tasa IP (L.)	Reparo IP (L.)	Tasa Alcaldía (L.)	Reparo Alcaldía (L.)	Total (L.)
N08807	2016	2,200.00	9,050.00	1,310.00	6,002.00	18,562.00
N07559	2016		8,800.00	1,310.00	4,302.00	16,612.00

La placa N° 07574 no tiene Tasas de Pago Generadas ya que desde que se efectuó la afectación de bloqueo en 19 de enero de 2012 el sistema no genera débitos de cobro...”

Según Oficio No. GGH-693-2016 de fecha 21 de octubre de 2016, enviado por el Licenciado Melvín Maldonado, Gerente General de Hondutel, al Licenciado Roberto Ramón Castillo, Director de Administración de Materiales y Servicios, le informó lo siguiente:

“Tengo a bien dirigirme a Ud., en referencia al Oficio No. MJBR/TSC-568-2016 del Tribunal Superior de Cuentas, mediante el cual solicita se le informe sobre algunos vehículos propiedad de Hondutel robados o accidentados, mismos que no fueron indemnizados por las compañías aseguradoras por prescribir la acción, y a su vez no estaban incorporados en el SIAFI, lo anterior como resultado de las investigaciones efectuadas...”

En tal sentido esta Gerencia General le instruye, a proporcionar la información solicitada la cual debe ser remitida a esta Gerencia General, para su envío al TSC...”

Mediante Memorando No. DAH-629-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, el Licenciado Roberto Ramón Castillo, Director de Administración le solicita al Ingeniero Fernando Torres, Jefe del Departamento de Servicios Generales, dar respuesta a la solicitud de información del Tribunal Superior de Cuentas referente al oficio MJBR/TSC-568-2016, quien informó lo siguiente:

“... ”

1. Porque a la fecha Hondutel, no ha cancelado la deuda que tiene de los vehículos antes descritos, ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (Información que ahora es administrada por el Instituto de la Propiedad)
2. Indicar el Estado actual en el que se encuentra el reclamo ante las compañías aseguradoras y cual, ha sido el incumplimiento para que Hondutel no haya realizado los traspasos de los vehículos antes descritos.

Por lo anterior se solicita proporcionar la información solicitada...”

Según memorando 083-2016-FBN de fecha 12 de septiembre de 2016 enviado por el Licenciado Luis Alfredo Colindres Jefe Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas nos manifestó lo siguiente:

“En respuesta al Memorando No. 402-2016-DAII-DACD; de fecha 01 de septiembre de 2016, relacionada con las indemnizaciones de vehículos por parte de las compañías aseguradoras, y que HONDUTEL no presento toda la documentación requerida para dicho trámite se informa lo siguiente:

1. ¿Si lo manifestado por el Licenciado Navarro es afirmativo?, en cuanto a lo manifestado por el funcionario de HONDUTEL Licenciado José Adbeel Navarro, según nota de 01 de diciembre de 2015, que indica; “... El problema se origina al momento que HONDUTEL adquiere los automotores, pues no se inscribieron en la Dirección Ejecutiva de Ingresos ya que para hacerlo se necesitaban además de las facturas originales de los vehículos (que si la teníamos) la certificación de la Dirección de Bienes Nacionales y la Certificación del Tribunal Superior de Cuentas, pero estas instituciones no nos daban estas certificaciones hasta que Hondutel fuera adscrita al Sistema de Administración Financiera Integrada SIAFI...”

Es de aclarar que el procedimiento sobre la emisión y autorización de las certificaciones por parte del Tribunal Superior de Cuentas, se basan de conformidad a la certificación correlativa de cada año emitida por la Dirección Nacional General de Bienes Nacionales, y desconocemos si dicha Dirección solicita estar adscrita al SIAFI para emitir las.

¿En qué fecha Hondutel solicita se emitan certificaciones?, existen en nuestros archivos de los años 2002, 2005, 2007, 2010 y 2011 respectivamente, donde solicitaron las certificaciones a este Tribunal Superior de Cuentas y se

entregaron en el mismo año. Así mismo (como parte de su período de Auditoría es de informarle que la última solicitud fue mediante la certificación No. 0993-01014/2014 de fecha 23 de enero de 2015, y los vehículos en mención no se detallaron en la certificación emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBNE)

2. **En qué fecha se emitieron las mismas (Certificaciones) de los vehículos, por parte de este Tribunal descritos en el cuadro anterior?** En el caso de los vehículos que se certificaron en su última fecha son: placa N-7559, el año 2007; Placa N-7574, en el año 2010, placa S/P, y registro interno No. 709, el año 2011, y los demás vehículos descritos no existen registros de certificaciones.

Es importante manifestarle que, el proceso de certificación por parte del Tribunal Superior de Cuentas a los vehículos de las Instituciones del Estado, se realizan de conformidad a la certificación que emite la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE).

Se agrega copia de Certificación No. 0993-01014/2014, emitida por la DNBE.”

Según oficio –GGH-038-2016 de fecha 28 de enero de 2016, enviado por el Ingeniero Jesús Mejía Gerente General de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

“... en consideración a las interrogantes planteadas en el Oficio de Presidencia del TSC, sobre los vehículos con números de registros 774,741 y 432 propiedad de Hondutel, robados y no indemnizados por las compañías aseguradoras, por la no presentación de documentación, mora con la Dirección Ejecutiva de Ingresos y no estar incorporados al SIAFI, en tal sentido se remite la siguiente información:

Mora con la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

1. La información que se remite señala que la “Empresa no le adeuda impuestos a la DEI, solamente multas y recargos por impuestos que no se pagaron en la fecha establecida por la Ley durante el 2014, debido a la situación de iliquidez que presentó la empresa”, asimismo se adjunta los Estados de Cuenta de Hondutel donde se demuestra la deuda de la DEI y el detalle de los cheques pagados por concepto de impuestos años 2012, 2013 y 2015.
2. Sobre las gestiones para honrar la deuda con la DEI y así agilizar el pago de la Compañías Aseguradoras, se realizaron gestiones como fortalecer la posición de caja de la empresa (flujo efectivo) y poder comenzar a honrar compromisos pendientes de pago con la DEI, y la realización del mecanismo de compensación con la DEI y SEFIN y disminuir la deuda.

¿Porque a la fecha de la Auditoría los bienes propiedad de Hondutel, no están registrados en el SIAFI?

Para el año 2012 Hondutel era una de las instituciones que no estaba incorporada en el Subsistema de Bienes Nacionales del SIAFI, tal como lo señala el Informe No. 003/2013-DFBN de la Auditoría practicada a la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Finanzas por el TSC, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012.

No obstante lo anterior, la obligación de ingresar todos los activos al SIAFI, tal como lo establece las disposiciones legales vigentes, la recomendación número 6 del informe No. 009/2011-DESSI, de la cual se entregó la documentación solicitada en el proceso de seguimiento y verificación, y del oficio No. de la Presidencia-268-TSC/2013 de fecha 13 de abril del 2013 en que se estableció los términos de ejecución para la incorporación de las instituciones que no estaban incorporadas al SIAFI, Hondutel realizó acercamientos con la Dirección de Bienes Nacionales a fin de poder ingresar los mismos.

ACCIONES 2012-2013

- Se solicitó a la Dirección de Talento Humano en abril del 2012, el ingreso de la Estructura Orgánica de la empresa al SIAFI mediante memorándum DCBPH-06-2012, la cual es requisito indispensable para poder empezar a ingresar los activos a este sistema, la cual no se obtuvo respuesta a la solicitud.
- Debido a lo anterior nuevamente en enero del 2013, mediante memorándum DARMH-048-2013, se hizo la misma solicitud a la Dirección de Talento Humano, de que ingresen al SIAFI, la Estructura Orgánica, no teniéndose la respuesta inmediata, realizándose la misma aproximadamente en Agosto del 2013.
- Se remitió a la Dirección de Bienes Nacionales, la solicitud de creación de usuarios de Bienes Patrimoniales que estarían operando en el Sistema SIAFI, estos solo necesitaban la forma del administrador, solo el jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales de Hondutel tiene que solicitarlo a la Gerencia General, quien tiene que dar las aprobaciones de los ingresos al SIAFI, por lo cual se solicitó en agosto del 2013 al Gerente General Mario Salvador Martínez el visto bueno para que la Dirección de Bienes Nacionales creara el usuario en el perfil 1455.
- Una vez ingresada la estructura, solicitamos capacitación a la Dirección de Bienes Nacionales quien nos dio toda la colaboración y capacitación solicitada.

Al 2013 se encontraba ingresada en el SIAFI, toda la flota vehicular de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a nivel nacional.

3. ¿Si Hondutel, envió a la compañía aseguradora, para conformar si la misma está en disposición de pagar dicha indemnización, ya que el tiempo para hacer

efectivo el pago ya prescribió, según lo manifestado por la compañía aseguradora?

R/ No existe por parte de Hondutel, ninguna solicitud a las compañías aseguradoras sobre la indemnización de los vehículos con número de registro mencionado, así como ninguna comunicación escritas por la compañía Seguros Atlántida refiriéndose al respecto, excepto el Oficio DAH-571-2015 de fecha 29 de diciembre del 2015, dirigido al licenciado Erick Espinoza, Jefe de Reclamos de Seguros Atlántida, en la que solicita prorroga de tiempo hasta abril del 2016 a efectos de cumplir con requisitos adicionales para el traspaso de la unidades mencionadas.- la nota fue recibida por la Compañía Aseguradora el 4 de enero del 2016 y sin obtener una respuesta.

4. ¿Qué gestiones se han realizado para presentar la documentación respectiva ante la compañía aseguradora a fin de que se haga efectivo el pago de las indemnizaciones de los vehículos con registros 774 y 741?

R/ 1. Denuncia.- Se cumplió con la obligación de participar a las autoridades de tránsito dentro del término establecido en la CLÁUSULA DECIMA.- SINIESTROS.- de la póliza de cobertura de aseguramiento suscrita entre Hondutel-Compañía Seguros Atlántida, No. TG11E-V-0166-2011 vigente al momento del robo de vehículos con registros Nos. 774 y 741.

2. Reclamo.- Se cumplió con la obligación de participar a la compañía aseguradora del siniestro dentro del término establecido en la CLÁUSULA DECIMA.- SINIESTROS.- de la póliza de cobertura de aseguramiento suscrita entre Hondutel-Compañía Seguros Atlántida, No. TG11E-V-0166-2011,

3. Proceso de Indemnización.- La compañía Aseguradora hizo del conocimiento los requisitos necesarios para proceder a la indemnización, solicitando la documentación original que detalla en las notas.

A la fecha la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), está realizando gestiones a través del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, para el traspaso de propiedad de dichos vehículos.”

Según oficio DAH-123-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 enviado por el señor Francisco Antonio Amaya, Administrativo II de la Dirección de Administración de Materiales y Suministros informó lo siguiente: “...Cabe mencionar que el Departamento de Servicios Generales de HONDUTEL es el encargado de realizar los traspasos de los vehículo a favor de las Aseguradoras, por tal motivo se solicitó a dicho Departamento iniciar con los trámites de traspasos.”

Según nota recibida el 1 de diciembre de 2015 enviada por el Licenciado José Adbeel Navarro ex Director de Administración de Materiales y Suministros de

Hondutel nos manifestó:

1. “Respecto a los vehículos Nissan Pick Up registro N° 774 y Nissan Pick Up Registro N°741, le informo que las gestiones para solicitar el cobro de las respectivas indemnizaciones con las empresas aseguradora, si se realizaron en tiempo y forma... El problema se origina al momento en que Hondutel adquiere los automotores, pues no se inscribieron en la Dirección Ejecutiva de Ingresos ya que para hacerlo se necesitaban además de las facturas originales de los vehículos (que sí las teníamos) la certificación de la Dirección de Bienes Nacionales y la certificación del Tribunal Superior de Cuentas, pero estas dos instituciones no nos daban estas certificaciones hasta que Hondutel fuera adscrita al Sistema de Administración Financiera Integrada SIAFI. Hondutel argumentaba que por ser un ente descentralizado no lo había hecho hasta la fecha, fue así como se coordinó con la Dirección de Recursos Humanos de Hondutel para que procediera cuanto antes a la inscripción en el SIAFI y se inició el proceso durante mi gestión como Director de Materiales y Suministros. Cuando este servidor fue nombrado en otro cargo, en febrero del 2012, le explique la situación existente al que llegaba como nuevo director (Coronel retirado Rodolfo Raúl Velásquez Díaz) para que le diera seguimiento a los seguros vehiculares pendiente de cobrarse y que para ello había que agilizar toda la serie de requisitos como ser la migración de datos de Hondutel hacia el SIAFI que tenía que concluir la dirección de Recursos Humanos de Hondutel y cancelar un pago de una deuda que se tenía con la DEI que debía hacer nuestra Dirección de Finanzas de Hondutel (ver nota adjunta), pues la DEI mientras no se le hiciera el pago respectivo, no nos entregaba los documentos que eran exigidos por la aseguradora para la respectiva indemnización. Según he podido averiguar, el proceso continuo pero, lento, por una serie de obstáculos como los ya mencionados y es así que hasta finales de octubre de 2014 (yo ya no estaba en esa Dirección) el Tribunal Superior de Cuentas emitió la certificación de bienes a Hondutel y por lo tanto hasta en esa fecha el director respectivo procedió a darle continuidad al reclamo de las dos indemnizaciones pendientes.

CONCLUSIONES:

Lo que correspondía hacer en tiempo y forma durante mi gestión, se hizo..., pero el trámite burocrático respecto al SIAFI, las dos certificaciones mencionadas y la posición de la DEI se colocó, de que mientras no se canceláramos una deuda millonaria que había que saldarles, no emitirían los documentos que la aseguradora nos pedía para dar trámite a la indemnización, esto formo un cuello de botella en el proceso, que ni los dos siguientes directores de Materiales y Suministros pudieron solucionar y a esto le agregamos que los sistemas informáticos del SIAFI tenían problemas para enlazarse con un reciente sistema informático que acababa de instalar Hondutel en el año 2011, el cual presentaba algunas incompatibilidades para enlazarse con algunas oficinas del Estado, entre ellas la DEI.

2. Toyota Hilux registro 432, respecto a este vehículo ya Hondutel emitió la

documentación para el IP, para que este a su vez haga el traspaso a la compañía aseguradora respectiva y esta a su vez haga el pago respectivo de la indemnización a Hondutel...”.

Según nota de fecha 12 de junio de 2015 enviada por la Licenciada Rina Banegas Responsable de Reclamos de MAPFRE Seguros, nos informó lo siguiente: “Relacionado a la Reclamación presentada a esta compañía de seguros por robo ocurrido el pasado 21 de septiembre de 2010, del vehículo con las siguientes características **Marca:** NISSAN, **Tipo:** Pick Up, **Color:** BLANCO, **Año:** 2008, **Placa:** s/p, **Motor:** QD32251021, **serie:** JN1CJUD22Z0089236, amparado bajo la póliza AU-34952, al respecto le comunicamos que para indemnizar dicho vehículo solicitamos la siguiente documentación:

- Traspaso autenticado del vehículo a favor de MAPFRE Seguros Honduras, S.A., esto incluye factura original y los diferentes traspasos efectuados del mismo. Para empresas el traspaso deberá ser en papel membretado y sellado.
- Herramientas del vehículo
- Llaves originales y sus copias.
- RTN numérico a nombre del propietario del vehículo
- Copia de identidad del representante legal
- Recibo Oficial de Pago...

Al momento de proporcionarnos dicho traspaso, posteriormente les informaremos que pasen al banco a pagar el valor de la revisión a nombre de MAPFRE Seguros Honduras, S.A en donde debe aparecer las características generales de este vehículo libre de impuestos, multas y otros...”

Según oficio DARMH-219-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, enviado por el Licenciado Francisco Amaya Administrativo II de Hondutel, nos manifestó lo siguiente: “..., A continuación se responde a sus interrogantes:

1. Relacionado con la documentación original no ha sido enviada a las diferentes Compañías Aseguradoras para indemnización respectiva.
R/Los documentos originales Reclamo y Denuncia original así como toda la documentación soporte, ya se remitió a la Aseguradora.

Lo que todavía está pendiente son los traspasos de los vehículos a favor de las Aseguradoras. Sobre el particular es oportuno comentar que el Departamento de Servicios Generales es el encargado ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos para tramitar los traspasos de la flota vehicular HONDUTEL, pero todavía no los han remitido a esta Dirección.”

Según nota de fecha 21 de mayo de 2015 enviada por señor Mario Alberto Montes Peralta Jefe del Departamento de Logística nos informó: “ El día 15 de mayo del año en curso, recibí el **Oficio No. 104-2014-TSC** donde se me está solicitando informe que acciones realice para darle seguimiento al memorando **DARMH-179-2013**

enviado por el Director de admón. de Recursos Materiales Raúl Díaz Velásquez que fungió durante el año 2013 con respecto al cobro de la Indemnización con la Compañía Aseguradora del Vehículo abajo descrito:

Marca: NISSAN
Tipo: PICK UP
Registro: 744
Placa: S/P
Motor: QD32-288235
Chasis: JN1CJUD22Z0111550
Año: 2011

Y la nota del 07 de Octubre del año 2014 enviada de igual manera por el ex Director de Admón. de Recursos Materiales Lic. Adbeel Navarro sobre la lista de vehículos revisada por el jefe del departamento de logística Mario Alberto Montes, con el jefe de la sección de transporte Lic. Manuel Vargas auxiliado por el ingeniero Quiñones.

- A. En referencia al Vehículo antes mencionado le informo que en efecto se recibió el memorando DARMH-179-2013, las acciones que se tomaron fue iniciar el proceso para solicitar la inscripción de los vehículos en la Dirección Ejecutiva de Ingresos y las Certificaciones de la Dirección de Bienes Nacionales y del Tribunal Superior de Cuentas las cuales fueron entregadas hasta el año pasado (2014).

Asimismo le informo que las certificaciones que emiten ambas instituciones no las extendieron en tiempo y forma ya que varias circulares nos informaron que debíamos estar adscritos al Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) dicha Instrucción fue emanada en el año 2010 por la Dirección de Bienes Nacionales, y se sostuvieron varias reuniones con el jefe de bienes patrimoniales (Lic. Rolando Nájera) y el Director de la Administración de Recursos Materiales (Raúl Díaz Velásquez) para informarle como estaba el proceso.

Cabe mencionar que la labor de migración de datos al sistema SIAFI recayó en su momento en la Dirección de Talento Humano considerando que Hondutel es un ente descentralizado terminando de migrar los datos de vehículos hasta el mes de julio del 2014.

Por tal razón considero que si se le dio seguimiento al caso de este vehículo específicamente y no entiendo la razón por la cual el Sr. Raúl Díaz Velásquez menciona que mi persona no envié ninguna respuesta y no le di seguimiento al caso (fácil es culpar a los demás sin pruebas). Además los reclamos a las aseguradoras no los hace el departamento de logística, sino que es la Dirección de Recursos Materiales a través del Sr. Francisco Amaya...”

Según nota de fecha 12 de mayo de 2015 enviada por la señora Rina Banegas, Responsable de Reclamos de MAPFRE Seguros Honduras nos informó lo siguiente:

“En relación a la nota recibida con fecha 11 de junio de 2015 en la que solicita información acerca del reclamo presentado a esta compañía con fecha 26 de septiembre de 2010 donde reportan robo del Vehículo Marca: Nissan. Motor: QD32251021 presentado por Hondutel le informo que tenemos hasta el 14 de noviembre de 2015 para recibir la documentación pendiente y así proceder a realizar la respectiva indemnización.”

Según nota de fecha 18 de febrero de 2015, enviado por el Licenciado Rodolfo Raúl Díaz Velásquez Ex Director de la Dirección de Administración de Recursos Materiales informó lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones, a la vez aprovecho la oportunidad para informarle lo siguiente:

1. En relación al vehículo

Marca : TOYOTA
Tipo : Pick – Up
Registro : 432
Placa : N.-7574
Motor : 3L-5199322
Chasis : JTFDE-600075029
Año : 2002

Este vehículo fue robado en fecha 13 de Diciembre del año 2011, y en esa fecha se desempeñaba como Director de Materiales el Licenciado José Adbeel navarro, por lo anterior expuesto, el problema que se presentó con el reclamo por el pago de la indemnización no me correspondía hacerlo porque en esa fecha no me desempeñaba como Director de Materiales.

2. Con respecto al Vehículo

Marca : TOYOTA
Tipo : Pick – Up
Registro : 443
Placa : N.-7559
Motor : 3L-5205043
Chasis : JTFDE-626000075991
Año : 2011

Con este vehículo descrito anteriormente tengo a bien informarle que si bien es cierto lo referente a seguros de vehículos está centralizado, pero el Jefe Regional de Litoral Atlántico, no demostró ningún interés en informar y recabar la información necesaria, por tal razón me traslade en esa fecha al lugar de los hechos, encontrándome con la sorpresa que el vehículo estaba estacionado en un parqueo privado y había sido remolcado por los dueños del mismo estacionamiento, donde tengo entendido se

pagaba según me informaron los empleados del parqueo, la cantidad de Lps.300.00 por día; posteriormente le informe al Lic. Mario Montes, Jefe del Departamento de Logística, en aquel entonces quien me informo que en reiteradas ocasiones había solicitado el traspaso de los vehículos, pero hasta la fecha no tenía ninguna respuesta y desconocía los motivos por los cuales no se habían realizado dichos traslados.

3. En el caso del vehículo

Marca : NISSAN
Tipo : Pick – Up
Registro : 744
Placa : S/P
Motor : QD32288235
Chasis : JN1CJUD22Z0111550
Año : 2011

En este caso le envíe al Lic. Mario Montes, el Memorándum DARMH-179-2013 desconociendo los motivos por el cual el Lic. Mario Montes, no envió ninguna respuesta ni le dio seguimiento al caso.

Con fecha 08 de Marzo del 2013, recibí un informe de la Compañía de “Seguros del País”, donde nos solicitan los documentos originales de este vehículo, le manifieste al Lic. Montes y le entregue copia de la nota para que hiciera lo solicitado al igual que lo anterior, no obtuve respuesta inmediata. Posteriormente fui trasladado a Otro cargo e ignoro si los empleados encargados le dieron el respectivo seguimiento...”

Según oficio DARMH -347-2014 de fecha 14 de julio de 2014 enviado por Lic. Roberto Ramón Castillo Director Administración de Recursos Materiales informó: “En atención a su oficio no. 215-2014-TSC/HONDUTEL, con relación al robo de los vehículos propiedad de HONDUTEL y que en su nota está solicitando la información de 5 unidades, pero también solicitaron que si no están incluidas más unidades en dicho listado que los agregáramos, motivo por el cual se tuvo que recopilar toda la información y no fue posible cumplir con el plazo establecido en su nota. A continuación se detalla la situación de los casos reportados a las Aseguradoras junto con la documentación soporte:

1...,

2. Vehículo marca: Nissan placa: S/P registro 661 se reportó del a la Compañía Aseguradora Hondureña, pero todavía está pendiente de indemnización, porque no se ha hecho el traspaso a favor de la Aseguradora.

3.....,

4. Vehículo marca: Nissan placa: S/P registro 744 se reportó del robo a la Compañía

Seguros Continental, pero todavía está pendiente de indemnización, porque no se han hecho los traspasos a favor de dicha Aseguradora.

5...,

6. Vehículo marca: Nissan placa S/P registro 774 se reportó del robo a la Compañía Seguros Atlántida, pero todavía está pendiente de indemnización porque no se ha hecho los traspasos a favor de dicha Aseguradora.

7...; 8...; 9...,10...,11...,12...,

13. Vehículo marca: Toyota placa No. 7574 S/P registro 432 se reportó del robo a la Compañía Atlántida, pero todavía está pendiente de indemnización porque no se ha hecho los traspasos a favor de dicha Aseguradora.

14...,

15. Vehículo marca: Toyota, placa: No-7559 registro 443 se reportó del accidente a la Compañía de Seguros del País, pero todavía está pendiente de indemnización, porque no se han hecho los traspasos a favor de dicha Aseguradora.

16....,

Se solicitó al Depto. de Logística explique los motivos por los cuales no se han hecho los traspasos...”

COMENTARIO DE AUDITOR

Según memorando DARMH-599-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, en el cual el Licenciado Jose A. Navarro Director de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, le solicitó al Licenciado Mario Alberto Montes Jefe del Departamento de Logística: “Con referencia al reclamo que presentamos el 29 de octubre de 2011...”, es importante aclarar que la fecha de presentación del reclamo fue presentada el 04 de octubre de 2011, y no así como lo manifiesta en memorando antes descrito.

En relación a lo manifestado en Memorando DSGE No. 532-2017 de fecha 20 de junio de 2017, el Ingeniero Fernando José Torres, manifiesta en el numeral 4: “... que no se ha hecho efectiva las indemnizaciones debido a varios factores”:

Inciso a)” Algunos Vehículos no están inscritos en el Instituto de la Propiedad (IP) debido que no estaban ingresados en el SIAFI...”. En relación a esto, es importante señalar que el Manual de Transacciones para el Procedimiento de Matricula de Vehículo, ya establece los requisitos para el registro de dichos vehículos; pero no establece que deben estar inscritos en el SIAFI.

Asimismo, mediante Memorando DSGE-137-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, en el cual el Ingeniero Fernando José Torres, Jefe del Departamento de Servicios Generales informa lo siguiente: “...Los vehículos Registros Nos... 661..., están certificados ante el Tribunal Superior de Cuentas y la Dirección de Bienes del Estado hasta el año 2011...”, pero según investigaciones realizadas, se evidenció que este

Tribunal Superior de Cuentas certificó este vehículo desde el año 2007.

También, manifiesta que los vehículos... 744 se realizó el trámite de inscripción ante el Instituto de la Propiedad, sin embargo dichos documentos fueron devueltos por el IP, con el propósito de que Hondutel convalidara dicha información, considerando que dichos automotores fueron robados; pero es de aclarar, que si no se recibió la documentación en el IP, era porque la misma no estaba completa, ya que este vehículo no había sido inscrito en la DEI ahora IP.

A su vez en el numeral 4 manifiesta: "... Hacemos de su conocimiento que dichos vehículos se encuentran registrados en el Instituto de la Propiedad (IP) tal y como lo señalan en el cuadro del oficio N°. 05-2017-DASSI-DACD...", en relación a esto debemos aclarar que se comprobó que los vehículos con registro No. 661, 774 y 744, no aparecen registrados en el sistema del Instituto de la Propiedad (IP).

En relación a nota Rg-435-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, Enviada por el Licenciado Erick Espinoza Gerente de Reclamos, en cual manifiesta: "que no se recibió traspaso alguno por parte de Hondutel...", es importante mencionar que contradice a lo manifestado en nota enviada por el Instituto de la Propiedad, el Vehículo con registro No. 443 aparece a nombre de Aseguradora Atlántida."

En nota recibida el 01 de diciembre de 2015, el Licenciado José Adbeel Navarro ex Director de Administración de Materiales y Suministros de Hondutel, en el numeral 2 manifiesta: "... Toyota Hilux registro 432, respecto a este vehículo ya Hondutel emitió la documentación para el IP, para que este a su vez haga el traspaso a la compañía aseguradora respectiva y esta a su vez haga el pago respectivo de la indemnización a Hondutel"; en relación a lo manifestado por el Licenciado Navarro; se pudo comprobar que si existe un traspaso a favor de la Compañía Aseguradora Atlántida con fecha 25 de agosto de 2015, autenticado por Notario; pero este no ha sido presentado al Instituto de la Propiedad, según lo manifestado en su oficio No. DGR-211-2017 de fecha 20 de marzo de 2017, este vehículo aparece como propietario Hondutel.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L 1,807,067.63).**

RECOMENDACIÓN No.1
AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

Girar instrucciones a la Dirección de Administración de Materiales y Servicios para:

- a) Que todos los vehículos adquiridos por Hondutel, sean registrados a su favor en el Instituto de la Propiedad.
- b) Que cuando suceda un siniestro con un vehículo propiedad de Hondutel, se

realicen inmediatamente todos los trámites y requisitos necesarios para que se proceda a la indemnización por parte de la Compañía Aseguradora y así no dejar prescribir la acción del reclamo.

c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

2. **VEHÍCULO ROBADO QUE NO FUE INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR NO ESTAR INCLUIDO EN EL LISTADO DE LOS VEHÍCULOS A ASEGURAR SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA No. GAMYSH-001-2011**

El día viernes 14 de abril de 2014, se realizó la inspección física de la flota vehicular propiedad de HONDUTEL en el Edificio de la Gerencia General, encontrando que el vehículo marca Toyota HILUX PICK-UP año 2006, placa PBZ-7998, color verde oscuro, con registro No. 594 asignado al Señor Enrique Vitanza Asesor Gerencial de HONDUTEL y conducido por el motorista Kevin Álvarez fue robado el día 01 de marzo de 2012, pero el mismo no fue indemnizado por la Compañía de Seguros por no estar incluido en el listado de los vehículos asegurados según licitación pública GAMYSH-001-2011. A continuación se describe una breve descripción de los hechos:

Según memorando DAF-49-2011, de fecha 23 de febrero de 2011, el Licenciado Tiburcio Jimenez Maldonado, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, remitió al Licenciado Miguel Enrique Nolasco, Gerente de Administración de Materiales y Suministros, el Dictamen Financiero DAF-045-2011, sobre la “Contratación de Seguros: Integral contra todo riesgo, colectivo de vehículo, colectivo de vida y fianzas de fidelidad para la Protección de Activos de Hondutel y su Recurso Humano, año 2011-2012 por un valor de L 73,000,000.00.”

Luego en fecha 15 de marzo de 2011 la Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL, emite dictamen legal DJA-010-2011, sobre las bases de licitación pública GAMS-001/2011 Contratación de Pólizas de Seguros Colectivo de Vehículos año 2011-2012, en su parte medular estableció “Este Departamento Jurídico Administrativo de la Gerencia de Asuntos Legales, emite el siguiente Dictamen:

PRIMERO: Es **PROCEDENTE** someter a aprobación a la Junta Directiva el documento base de la Licitación Pública GAMS-001/2011, “Contratación de Seguros de: Integral contra Todo Riesgo, Colectivo de Vehículos, Colectivos de VIDA Y Fianzas de Fidelidad, para la Protección de Activos de Hondutel y su Recurso Humano durante el Año 2011-2012”, por encontrarse el mismo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento...”

Posteriormente, el 31 de marzo de 2011, el Secretario de la Junta Directiva de HONDUTEL, certifica la Resolución del punto de acta número 7 de la sesión ordinaria N° 578-11, donde se autoriza a la Dirección de Materiales, llevar a cabo el proceso de licitación pública nacional para la contratación de estos servicios,

asimismo, en fecha 30 de junio de 2011, la Junta Directiva de HONDUTEL certifica la Resolución del punto de acta No. 4 de la Sesión Extraordinaria No. 582-11, donde se resuelve **PRIMERO:** Adjudicar la licitación pública GAMYSH-001-2011 “Contratación de póliza... Colectivo de Vehículos... Año 2011-2012 LOTE No.2 (Seguro Colectivo de Automóviles) a Seguros Atlántida por haber presentado la Oferta de precio más bajo, cumpliendo con todos los requisitos legales, técnicos y económicos financieros exigidos en el documento base por un valor de US\$ 183,146.51 equivalente a L. 3,483,803.81.

SEGUNDO: Se aprueba la suscripción de la Pólizas por parte de la Administración, las que deberán estar ajustadas a Derecho.”

Robo de vehículo Marca Toyota HILUX PICK-UP, año 2006, placa PBZ-7998, color verde oscuro, registro No. 594

En relación al robo del vehículo se procedió a revisar los documentos que contiene el expediente del registro del vehículo marca Toyota HILUX PICK-UP año 2006, placa PBZ-7998, color verde oscuro, registro No. 594, evidenciándose que en fecha 01 de marzo de 2012 se interpuso la denuncia N° 1445 por robo de vehículo ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC).

Seguidamente, en fecha 05 de marzo de 2012, el señor Kevin Álvarez conductor del vehículo robado envió informe al Licenciado Manuel Vargas Jefe de Transporte donde manifestó lo sucedido el 01 de marzo de 2012. Posteriormente mediante memorándum ST-268-2012 de fecha 07 de marzo de 2012, el señor Manuel Vargas informa sobre el robo al Director de Administración de Recursos Materiales Licenciado José Adbbel Navarro con el propósito que realice las gestiones de reclamo ante la compañía aseguradora.

En relación a lo anterior el 20 de marzo de 2012 el Señor Erick Espinoza de la Gerencia de Reclamos y Ajustes de Banco Atlántida le informa al Licenciado Francisco Amaya de HONDUTEL, referente al vehículo con registro N° 594: “Adjunto encontrara los documentos originales del reporte de robo del vehículo Marca: TOYOTA, Tipo: PICKUP, Serie: 8AJFZ29G206024162, Registro 594.

Sobre lo anterior queremos informarle que hemos revisado en nuestra base de datos la póliza N° TG11-E-A-V-0166-22011, suscrita con esta compañía encontrando que este vehículo no se encuentra asegurado”.

Seguidamente, el 21 de marzo de 2012, el Licenciado José Adbeel Navarro, Director de Administración de Recursos Materiales de HONDUTEL, envió oficio DARMH-230-2012 al Licenciado Erick Espinoza, de Gerencia de Reclamos y Ajustes de Seguros Atlántida, manifestando lo siguiente:

“Hacemos de su referencia a su carta Rg-452-2012, enviada a esta Dirección en fecha 20 de marzo de 2012, donde nos hace la devolución de los documentos correspondientes al reclamo de indemnización por robo de nuestro vehículo Registro

594 presentado por nuestra institución a Seguros Atlántida, informándonos que dicho vehículo no se encuentra asegurado en nuestra Póliza de Seguros Colectivos de Automóviles No.TG11-E-A-V0166-22011 suscrita con su Representada.

Por lo anterior, y debido a que es de carácter obligatorio para nuestra Empresa como Institución del Estado, mantener asegurados todos nuestros bienes y activos, y que por una falla en nuestro Sistema de Control de Bienes Patrimoniales, no se incluyó dicho vehículo en el Anexo de Flota Vehicular adjunto al Documento Base de la Licitación Pública GAMYSH-001-2011 mediante la cual fue adjudicada Seguros Atlántida para asegurar todos nuestros vehículos, solicitamos a usted, reconsiderar la indemnización de tal vehículo mediante un pago Ex gratía.”

Cabe mencionar que en la fecha en que se prepararon las bases de licitación el señor Miguel Enrique Nolasco fungía como Gerente de la Gerencia de Materiales y Servicios durante el período del 04 de abril de 2010 al 21 de marzo de 2011.

Posteriormente, según oficio DEPL-21-2014 de fecha 23 de enero de 2014, los Abogados Rossana Carolina Díaz Asesora Legal, Carlos Antonio Ayala Jefe del Departamento de Procuraduría Legal y Julio Cesar Zaldívar Peña encargado de la Dirección de Asuntos Legales envían al Ingeniero Mario Salvador Martínez Gerente General de HONDUTEL lo siguiente:

“Vista: la solicitud de Reconsideración Interpuesta por el Empleado **MIGUEL ENRIQUE NOLASCO LÓPEZ** en fecha 6 de diciembre de 2013, en virtud, de la notificación que le hiciera el Departamento de Relaciones Laborales, mediante el Oficio **DRL-652-2013**, en relación al Dictamen Legal **DEPL-36-2013** emitido por la Dirección de Asuntos Legales, en donde se sanciona al empleado **MIGUEL ENRIQUE NOLASCO LÓPEZ**, con número de personal 1-30066, quien labora bajo el cargo de Asesor en la Dirección de la Tecnologías de la Información (DTI) a pagar o reponer el valor del vehículo **Toyota Hi Lux, motor 1KD7117542, Tipo Pick Up, placa No. PBZ-7998, año 2006 con número de Registro 594...**, vehículo que fue objeto de robo y que no fue incluido en el listado de los bienes de Hondutel, en el período que se llevó a cabo el proceso de licitación pública **GAMYSH-001-2011** de donde se desprende la póliza de seguros de vehículos **TG11E-A-V-0166-2011**, (Seguros Atlántida) este Departamento de Procuraduría Legal, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), se pronuncia en los siguientes términos: Que el empleado MIGUEL ENRIQUE NOLASCO en su solicitud de reconsideración de Dictamen expone los siguientes argumentos:

- 1) Manifiesta indefensión la cual se desvirtúa porque en fecha veintiocho de mayo de 2013 al empleado MIGUEL ENRIQUE NOLASCO, se le convocó en legal y debida forma por parte del Departamento de Relaciones Laborales, para el levantamiento de acta sobre cargos y descargos, donde se le dio la oportunidad de defensa, en la cual vertió declaraciones y presentó documentos que no fueron contundentes para desvirtuar la responsabilidad y la falta a él impuesta, cabe mencionar que el empleado Nolasco López, por ser un empleado permanente es representado por la Seccional número uno

del Sitratelh, la que presentó impugnación a la sanción impuesta al empleado Nolasco López, ante el Departamento de Procuraduría Legal, la que se declaró **SIN LUGAR** mediante oficio DPEL-538-2013 de fecha 20 de septiembre de 2013, en vista que los argumentos esgrimidos por Sitratelh, no desvanece lo emanado en el Dictamen Legal **DPEL-36-2013** ratificando el contenido; La sanción impuesta en el referido Dictamen Legal se le Notificó hasta el día 05 de Diciembre de 2013 por parte del Departamento de Relaciones Laborales, en virtud que el empleado NOLASCO LÓPEZ, se encontraba con permiso sin goce de sueldo.

- 2) Manifiesta que a quien se le debe deducir responsabilidad es al ex empleado ENRIQUE VITANZA KATTAN, quien tenía asignado el vehículo robado anteriormente descrito; lo que se desvirtúa ya que también se le convocó en legal y debida forma por el Departamento de Relaciones Laborales, para el levantamiento de acta sobre cargos y descargos en fecha 28 de febrero de 2013 manifestando que el día 01 de marzo de 2012 día que aconteció el robo del vehículo, él se encontraba de viaje fuera del país, por lo que si bien es cierto tenía asignado el vehículo objeto de robo pero si hubiese estado debidamente asegurado, función que le corresponde a la Dirección de Materiales y Servicios, Hondutel hubiese recuperado el valor del bien asegurado a través de la aseguradora Seguros Atlántida.
- 3) Manifiesta que durante su gestión como Gerente de la Gerencia de Materiales y Servicios; hoy Dirección de Administración de Recursos Materiales su participación radico en la preparación del proceso solicitando el dictamen de presupuesto y Legal, siendo según él los pasos preparatorios para iniciar la Licitación Pública antes descrita, situación que no es cierta ya que el procedimiento establecido según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 37 y 38 establece el carácter previo para dar comienzo a la licitación, lo que conlleva elaborar el listado de vehículos a asegurar entre otros,... no se podía emitir dictamen legal y financiero; para dar comienzo a la licitación con las bases ya preparadas. En consecuencia, fue el Empleado Nolasco López, con su equipo de trabajo que preparó el listado de los vehículos a asegurar y los otros bienes de Hondutel. (Ver Dictamen Financiero DAF-045-2011, de fecha 22 de febrero de 2011).
- 4) Manifiesta que la Dirección Legal en su Dictamen sobre la documentación inicial del proceso, bases y presupuestos indican en su numeral 7) que la aprobación de las bases de licitación pública GAMS-01/2011 emitido por la junta directiva es requisito indispensable para iniciar el proceso licitatorio correspondiente, lo que no es verdad en vista que son dos cosas diferentes las acciones previas a la Licitación que fue lo que hizo el en su gestión; y otro distinto es el inicio del proceso licitatorio que fue lo que cubrió el empleado José Adbeel Navarro en su gestión. Obsérvese bien, que en fecha 31 de marzo de 2011, se emite la Resolución 578-11 por parte de la Junta Directiva de Hondutel, referente al punto de agenda numero 7): Conocimiento y

resolución Aprobación Bases de Licitación Pública GAMS-01/2011 “ Contratación de Póliza de Seguros de: Integral Contra todo Riesgo, Colectivo de Vehículos, Colectivo de Vida y de Finanzas de Fidelidad para la protección de activos de Hondutel y su recurso humano año 2011-2012”, y siendo que el empleado Nolasco López, fungió en el periodo del 04 de abril de 2010 al 21 de marzo de 2011 como Gerente de la Gerencia de Materiales y Servicios; hoy Dirección de Administración de Recursos Materiales, **FECHA EN QUE SE PREPARARON LAS BASES PARA LA LICITACIÓN.** Sin incluir el Vehículo ya referido.

- 5) Manifiesta que hay que determinar quién era el Gerente de Materiales al momento de iniciar el proceso licitatorio y efectivamente fue el empleado JOSÉ ADBEEL NAVARRO RIVERA ya que en el Departamento de planillas de Hondutel consta que fungió como Director de Administración de Recursos Materiales, en el período del 15 de marzo de 2011 al 20 de abril de 2012, pero no obstante, en la etapa preparatoria de las bases de Licitación donde se tuvo que elaborar los listados de vehículos asegurar entre otros fue preparado en la gestión del empleado MIGUEL ENRIQUE NOLASCO Y SU EQUIPO DE TRABAJO.
- 6) Por todas las motivaciones descritas es qué se responsabiliza al Empleado Licenciado MIGUEL ENRIQUE NOLASCO LÓPEZ y se concluye que el robo del vehículo Toyota Hi Lux, motor 1KD7117542, Tipo Pick Up, placa No.PBZ-7998, año 2006 con número de Registro 594, color verde oscuro, propiedad de Hondutel, se dio por la alta criminalidad que existe en el país, pero lo imperdonable del caso es que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) teniendo una póliza de seguros, dicho vehículo no haya sido incluido en la misma por negligencia del titular de la Gerencia de Materiales y Servicios; hoy Dirección de Administración de Recursos Materiales y rectorada en ese entonces por el Licenciado Miguel Enrique Nolasco López, cometiendo FALTA GRAVE al actuar en forma negligente en el desempeño de sus funciones, ya que dicho actuar provocó a Hondutel no poder percibir el valor que hubiese representado como pago de beneficio ante la aseguradora Seguros Atlántida, por el robo del vehículo registro 594, con sus características antes detalladas. Esas son las Razones en las que se fundamenta y se responsabiliza al empleado MIGUEL ENRIQUE NOLASCO LÓPEZ, actualmente Asesor de la Dirección de Tecnología de la Información. Por todo lo anteriormente descrito se ratifica en toda y cada una de sus partes el dictamen legal DEPL-36-2013.”

Con relación a las gestiones realizadas por este ente Contralor para indagar sobre la situación actual de los reclamos presentados por Hondutel ante las Compañías Aseguradoras; mediante notas de fechas 17 de octubre de 2014 y 12 de mayo de 2015 el Licenciado Erick Espinoza Gerente de Reclamos de Seguros Atlántida nos manifestó lo siguiente: “...a continuación detallo el estatus de cada caso.

N O	MARC A	TIPO	PLACA	FECHA DE SINIESTRO	RIESGO AFECTADO	ESTATUS
4	Toyota	Pick Up –	PBZ-7998	01/MARZO /2012	ROBO	Se presentó reclamo, el mismo se rechazó por no encontrarse asegurado.”

Por lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que durante la gestión del Señor Miguel Enrique Nolasco López como Gerente de Administración de Materiales y Servicios se prepararon las bases de licitación y no se incluyó en el listado el vehículo con registro No. 594, por tal razón Seguros Atlántida no realizó la indemnización correspondiente, lo que provoco que Hondutel no percibiera el valor del vehículo robado que asciende a la cantidad de L 582,930.00.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 6

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 46. Numerales 2 y 3

Artículo 74. Numeral 1

Artículo 75

Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Articulo 115

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6. Numeral 9

Manual organizacional organización de la empresa MAN-ORG-105 Dirección de Administración de Recursos Materiales

Numeral 3. FUNCIONES PRINCIPALES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Numerales 17, 18 y 19

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Según oficio DARMH-219-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, enviado por el Licenciado Francisco Amaya, Administrativo II, nos manifestó lo siguiente: "...A continuación se responde a sus interrogantes:

1...,

2. Por qué el vehículo con número de placa No. PBZ-7998 Toyota Pick –Up verde oscuro no se incluyó en la Póliza de Seguros.

R Cuando se llevó a cabo dicho proceso no participe en el Proceso de Licitación, desconozco porque no se incluyó en el listado de los vehículos asegurar."

Según nota de fecha 21 de mayo de 2015, enviada por el Licenciado Mario Alberto Montes Peralta ex Jefe del Departamento de Logística nos informó lo siguiente: "... B. Sobre la nota enviada por el Lic. Adbeel Navarro en cuyo contenido menciona que el listado de vehículos fue revisado por mi persona, quiero aclarar que en ningún momento se me solicitó dicho listado de vehículos para la licitación de ese momento, cabe destacar que en las funciones del departamento de logística esta la responsabilidad de las licitaciones de seguros y seguridad, en el caso de seguros, la Dirección de Recursos Materiales es la que ha manejado dicha licitación, sin respetar las funciones de dicho departamento, por lo que deseo aclarar que mi persona como jefe de departamento de logística en su momento no tuve ninguna incidencia en dicho listado ni en la comisión de la licitación. Por lo tanto no se en que se basa el Lic. Navarro al mencionar que yo revise dicho listado."

Según nota de fecha 05 de noviembre de 2014, enviada por el Abogado Fernando Moncada, ex Director de la Dirección Legal de HONDUTEL, nos manifestó lo siguiente:

"En relación al oficio No. Presidencia-3107/2014-TSC, de fecha 23 de octubre de 2014 en donde se relaciona la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que se está practicando a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012 y relativo a lo que manifiesta sobre la inspección física de la flota vehicular propiedad de HONDUTEL, y donde se comprobaron el extravío (reportado como robo) del vehículo con placa No. PBZ 7998, Toyota Pick Up, color verde, año 2006, registro 594, Motor 1KD7117542, en fecha 01 de marzo de 2012, el cual no fue incluido en la Póliza de Seguros del periodo 30 de junio de 2011 al 30 de junio de 2012, paso a exponerle lo siguiente:

En el párrafo segundo de dicho oficio se hace referencia al Dictamen emitido por el Departamento de Procuraduría Legal DEPL-36-2013, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales, el cual cuenta con el Visto Bueno de esta última por haber estado de acuerdo con dicho Dictamen y en donde efectivamente en relación al robo del vehículo antes mencionado, se determina que el señor MIGUEL ENRIQUE NOLASCO es el responsable de que no se hubiera incluido el vehículo antes descrito en la lista de los vehículos a asegurar por lo cual la compañía aseguradora no cubrió el valor del mismo, estableciéndose en el mismo Dictamen el respectivo fundamento de derecho.

En el párrafo tercero de dicho oficio se me solicita que informe porque se dictamina que el señor MIGUEL ENRIQUE NOLASCO es responsable de no haber incluido en la Póliza de Seguro ese vehículo, si el mismo fungió en el cargo de Director de Materiales del 11/03/2010 al 21/03/2011 y la invitación a participar en ese proceso (Licitación) es a partir del 11/04/2011, haciéndome la observación que en esa fecha ya estaba en el cargo el señor ABDEEL NAVARRO del 15/03/2011 al 19/04/2012 y que según el Tribunal era el responsable desde el inicio del proceso de Licitación hasta la suscripción de la póliza.

En cuanto a esta solicitud de informe quiero dejar establecido que el Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C) se encuentra errado en su apreciación cuando establece que el señor ABDEEL NAVARRO era el responsable desde el inicio del proceso de Licitación hasta la suscripción de la póliza, en vista que si bien es cierto que el señor ABDEEL NAVARRO estaba a cargo de la Dirección de Materiales y Servicios cuando HONDUTEL realizó la INVITACIÓN a LICITAR el 11 de abril de 2011..., esta INVITACIÓN (Artículo 46 Ley de Contratación del Estado relacionado con los artículos 106 y 107 de su Reglamento) no es el inicio del proceso de Licitación, es la parte del proceso donde HONDUTEL con el objeto de obtener el mayor número de licitantes elegibles manifiesta su necesidad de adquirir un servicio para lo cual pone disposición de los interesados en participar, el respectivo Pliego de Condiciones o Bases de Licitación según lo establece el Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado que literalmente dice: “ Pliego de Condiciones: El pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.”, como podrá apreciar este pliego de condiciones debía contener toda la información técnica relativa a los bienes a asegurar (pero no incluía el vehículo en mención) para que los interesados presentaran sus ofertas y el órgano responsable de la contratación era y ha sido la Dirección de Materiales y Servicios (Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado), quien para la fecha que se prepararon los pliegos de condiciones estaba a cargo del señor MIGUEL ENRIQUE NOLASCO, como usted lo tiene bien definido en su Oficio, con la fecha en que dejó su cargo que es el 21 de marzo de 2011.

Si analiza con cuidado las fechas, ABDEEL NAVARRO tomó la Dirección de Materiales según ustedes lo manifiestan, el 15 de marzo de 2011 cuando se preparó la documentación relativa a su nombramiento, (pero debería ser el 22 de Marzo de 2011, fecha en que efectivamente tomó posesión de su cargo cuando el señor Nolasco dejó el cargo) y la invitación a Licitar se hizo el 11 de abril del 2011, es decir que el señor NAVARRO solo tenía 13 días hábiles de haber tomado el puesto y estaba empapándose de procedimientos y del trabajo que se hacía en esa Dirección que realiza un trabajo enorme en cuanto a procesos de adquisiciones se refiere, dichos Pliegos de Condiciones estaban preparados con mucha anterioridad a que

llegara el señor NAVARRO, y los mismos fueron preparados en la gestión del señor MIGUEL ENRIQUE NOLASCO, siendo aprobados mediante Punto de Acta No. 7) de la SESIÓN ORDINARIA No. 578-11, celebrada el 31 de marzo de 2011, es decir 12 días hábiles después de que el señor ADBEEL NAVARRO tomara el cargo, y transcribo literalmente la parte resolutive que dice: “ PRIMERO: Aprobar el Documento Base de la Licitación Pública GAMS-001/2011 “ Contratación de Seguros de Integral contra todo Riesgo, Colectivo de Vehículos, Colectivo de Vida y Fianzas de Fidelidad, para la protección de Activos de HONDUTEL y su Recurso Humano durante el año 2011-2012”, para lo cual se cuenta con la Reserva Presupuestaria correspondiente, en la Cuenta 6002181003 “ Primas de Seguros”, tal como consta en Memorando DPH-063-2011 de 21 de febrero de 2011, emitido por el Departamento de Presupuesto, contándose además con Dictamen Financiero DAF-045-2011 de 22 de Febrero de 2011 y Dictamen Legal DJA-010-2011 de fecha 15 de Marzo de 2011 emitidos favorablemente...”

Todo lo anteriormente expuesto tiene que ver con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado: “Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de autoridad competente.” (Relacionado al Artículo 37 del Reglamento), por lo que se debe preguntar ¿Cuáles fueron estos requisitos previos que tomo en consideración la Junta Directiva de HONDUTEL para dar inicio al proceso de contratación?, pues muy sencillo: 1) El Documento Base de la Licitación Pública preparado en administración del señor MIGUEL NOLASCO; 2) Dictamen Financiero DAF-045-2011 de fecha 22 de Febrero de 2011, remitido por el Jefe del Departamento de Análisis Financiero al Lic. MIGUEL ENRIQUE NOLASCO mediante Memorándum DAF-49-2011, de fecha 23 de febrero de 2011; y 3) Dictamen Legal DJA-010-2010-2011 de fecha 15 de marzo de 2011.

Como podrá observar con las fechas de los documentos, estas gestiones fueron desarrolladas en la administración del señor MIGUEL NOLASCO y desde la fecha que la Junta Directiva de HONDUTEL instruyó llevar a cabo el proceso en referencia el 31 de marzo de 2011 a la fecha de la invitación a licitar 11 de abril de 2011, solo transcurrieron 07 días hábiles, debido a la premura de que la póliza de seguros estaba a punto de vencerse ya que el proceso de licitación fue iniciado de forma tardía en la administración del señor NOLASCO y tuvo que ser adjudicado mediante Resolución del Punto de Acta No. 4 de la Sesión EXTRAORDINARIA No. 582-11 celebrada el 30 de junio de 2011, es decir el día que se vencía la póliza de seguros anterior.

Por lo anteriormente expuesto, es importante mencionar al Tribunal Superior de Cuentas que la Comisión de Evaluación tenía un cronograma definido de ejecución del proceso de licitación en base al principio de eficiencia contenido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y relacionado al artículo 9 de su Reglamento, por lo cual el señor ABDEEL NAVARRO u otra persona que hubiera sido nombrada en la Dirección de Materiales, cuando tomó posesión del cargo tenía que ajustarse a dicho cronograma ejecutado por la Comisión de Evaluación establecido antes de su

llegada, en la administración del señor MIGUEL ENRIQUE NOLASCO que seguramente por la fecha, era la etapa del trámite administrativo para realizar el pago de las publicaciones de la Invitación a Licitación en los periódicos.

En cuanto al párrafo cuarto de su Oficio donde deja establecido que en la póliza de seguros del periodo del 30 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011 estaba incluido el vehículo en la póliza No. 34952 y que se evidencia que no hubo negligencia anteriormente por el señor NOLASCO, me permito manifestar mi punto de vista, en el sentido que no estoy de acuerdo en que no haber cometido errores en procesos pasados es una garantía de no cometerlos en el futuro, además el proceso del 30 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011 no es que se está investigando, pero si comparto con este Honorable Tribunal es el hecho planteado en este último párrafo del Oficio, de que era obligación del Director de Materiales asegurarse que todos estos vehículos estuvieran incluidos en el listado de vehículos a asegurar, solo que en este caso fue criterio del Departamento de Procuraduría Legal, que el responsable de no incluir el vehículo en la lista, fue el señor MIGUEL ENRIQUE NOLASCO y no el señor ABDEEL NAVARRO, criterio que fue compartido por mi persona como Director de Asuntos Legales y ha sido ratificado por otros Directores Legales de HONDUTEL.

En resumen, cuando el señor ABDEEL NAVARRO tomo el cargo como Director de Materiales el 22 de marzo de 2011, tal como lo explique anteriormente (el señor Nolasco estuvo hasta el 21 de marzo de 2011) el proyecto de resolución y la documentación soporte estaba siendo enviada a los miembros de la Junta Directiva de HONDUTEL para su estudio y análisis y su posterior aprobación el 31 de marzo de 2011 en la Sesión Ordinaria No. 587-11 mediante punto de Acta No. 7).

Lastimosamente por el poco tiempo que se me otorgo para contestar el Oficio del Tribunal, no pude conseguir a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Oficios de remisión de este Punto a los miembros de la Junta por parte de la Secretaría de Junta Directiva de HONDUTEL, donde se pudo haber constatado con las fechas de los mismos, cuantos días hábiles tenía en el cargo el señor ABDEEL NAVARRO cuando se remitió dicha información para su estudio y posterior aprobación, (Ustedes pueden solicitarlos para constatación) con lo que también se ratifica que el señor NAVARRO no preparo las Bases de Licitación o Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, que dejó fuera de cobertura del seguro al vehículo placa No. PBZ 7998, Toyota Pick Up, color verde, año 2006, registro 594, Motor 1KD711542, propiedad de HONDUTEL.”

Según OFICIO DAL-505-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, enviado por el Abogado Francisco Ayes Callejas Director de Asuntos Legales de Hondutel nos informó: “En atención al OFICIO NO. 342-2014-TSC/HONDUTEL de fecha 13 de octubre de 2014, a través del cual solicita le informe que gestiones se han realizado para la recuperación del vehículo de HONDUTEL con registro 594, placa número PBZ-7998 el cual fue objeto de robo el 1 de marzo de 2012, o bien le indique que tipo de responsabilidad se ha deducido; si se ha promovido alguna acción legal por medio de demanda y le envíe documentación original que respalde las acciones realizadas,

sobre el particular le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES DE GESTIONES Y DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CASO

- A) Cumpliendo con los procedimientos laborales, se procedió a realizar la investigación del caso para efectos de deducir las responsabilidades legales correspondientes, habiéndose emitido **Dictamen Legal DEPL-36-2013**, emitido por ésta Dirección el 31 de julio de 2013, a través del cual se estableció la responsabilidad individual del empleado **Miguel Enrique Nolasco López** quien fungía en el cargo de Director de Administración de Recursos Materiales de HONDUTEL. Notificándole dicha responsabilidad mediante el OFICIO DRL-652-2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, por parte del Jefe del Departamento de Relaciones Laborales abogado **Carlos Antonio Baide**.
- B) El 6 de diciembre de 2013, el señor **Miguel Enrique Nolasco López**, presentó una solicitud de **reconsideración e Impugnación al OFICIO DRL-652-2013**, a través del cual se le notifico el **Dictamen Legal DRL-36-2013**, ratificándose éste último por **HONDUTEL**, según **OFICIO DEPL-21-2014** de fecha 23 de enero de 2014, en todas y cada una de sus partes, notificándole dicha ratificación al empleado mediante **OFICIO DRL-419-2014** de fecha 22 de septiembre de 2014.
- C) El 30 de septiembre de 2014, se recibió en ésta Dirección MEMORANDUM DRL-774-2014, emitido por la Dirección de Talento Humano el 29 de septiembre de 2014, por medio del cual se remite la documentación para que se realicen las acciones legales que correspondan.

Derivado de lo antes expuesto, le informo que hasta la fecha no se ha promovido ninguna demanda en contra del empleado MIGUEL ENRIQUE NOLASCO LÓPEZ, no obstante, ésta Dirección realizará cuanto antes las acciones legales administrativas...”

Según MEMORANDUM GTF-219-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, enviado por el Lic. Mario Alberto Montes Ex-Jefe del Departamento de Logística de Hondutel nos informó: “En relación a su consulta sobre el listado de vehículos asegurados y el por qué no se incluyó en la póliza de seguros el vehículo Toyota Hilux tipo pick up, color verde oscuro, placa PBZ-7996, año 2006, con número de registro 594, el cual fue robado el 01 de marzo de 2012, me permito informarle que dicho proceso de contratación de las pólizas de seguro Hondutel 2012-2013 fue realizado por la Gerencia General según consta en memorándum no. 047-2012, por lo que mi persona no tiene ninguna responsabilidad en la pérdida de dicho vehículo, según consta en Dictamen Legal DEPL-36-2013 del Depto. de Procuraduría Legal de Hondutel, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Respecto al listado de vehículos asegurados durante el período comprendido del 30/06/2011 al 30/06/2012 no puedo proporcionárselo ya que la comisión nombrada por la Gerencia General para el proceso de licitación de la póliza de seguros, nunca solicito al Departamento Servicios Generales el listado de los vehículos a incluir en la póliza, desconociendo quien lo elaboro a quien se lo facilito a los miembros de la comisión”.

Según nota del 7 de octubre del 2014, enviada por el Licenciado José Adbeel Navarro Rivera Asesor Gerencial nos informó:”...1 Ya se han realizado a la fecha dos levantamientos de actas sobre este caso; al primero de ellos fui llamado para declarar y responder a todas las preguntas que los abogados del Departamento Laboral de Recursos Humanos y el de la Dirección Legal de Hondutel me hicieron respecto al caso. Al segundo levantamiento de acta no fui llamado, porque según me di cuenta extraoficialmente, no fui encontrado culpable en el primer levantamiento.

Yo he aclarado que cuando yo tome posesión del cargo, como Director de Recursos Materiales, el proceso administrativo de la licitación, donde se adjudicarían los seguros de los activos de Hondutel, incluyendo los vehículos ya estaba preparado pues este proceso había iniciado desde los primeros días del mes de enero, yo tome posesión en la segunda quincena del mes de marzo, y a esa altura ya estaban entre otros documentos, los listados de los activos a asegurar, los cuales eran custodiados por el jefe de la comisión nombrada por la Gerencia General de Hondutel para llevar a cabo este proceso, cuyo jefe era el Licenciado Jonathan Mejía, que según me informó la lista de edificios, terrenos y equipo a asegurar fue revisado por el jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales, el Licenciado José Rolando Nájera y la lista de vehículos revisada por el jefe del Departamento de Logística que era el Licenciado Mario Alberto Montes, con su Jefe de Sección de Transporte que era el licenciado Manuel Vargas, auxiliado por el Ingeniero Quiñones que llevaba exclusivamente lo que se refería a seguros de vehículos.

El director saliente Licenciado Miguel Nolasco, no me entregó el cargo, pero en días posteriores me explicaba que ya solo quedaba por hacer prácticamente las publicaciones en los medios de comunicación, y el tiempo de espera que manda la ley para la apertura de los sobres conteniendo las diferencias propuestas de los oferentes, parte del proceso de licitación en que si participe porque se hizo en mi período.

Este vehículo no estaba en la lista porque inicialmente se habían recibido instrucciones que era un vehículo que se usaba sin placa y sin logo de HONDUTEL porque era un vehículo usado para operaciones de antirrobo de cable y antifraude (Griseo). Cuando ese carro llego a la Empresa no estuvo en los listados por un tiempo y los listados que se proporcionaron a las aseguradoras nunca lo aseguraron porque no era parte del inventario...

2...Yo instruí vía teléfono al Lic. Manuel Vargas, Jefe de Transporte de ese momento, para que le diera seguimiento en la DNIC a la recuperación del vehículo,

hable también con el Comisionado de Policía Silvio Renán Inestroza, Oficial de enlace de ese momento entre la Policía Nacional y Hondutel y el muy diligentemente hizo gestiones ante DNIC y la policía de tránsito a nivel nacional para que nos apoyaran en la búsqueda hasta dar con el paradero del vehículo robado.

Un mes y medio después asumió la Dirección de Recursos Materiales el Coronel retirado Raúl Díaz Velásquez, le explique cómo estaba la situación de ese vehículo, para que el continuara dándole seguimiento, y tengo entendido que así lo hizo, pero, sin tener resultados concretos.

Algo que pudimos observar en todo esto es que el usuario del equipo, o sea el que tenía el vehículo asignado que era el señor Enrique Vitanza nunca informo que ese vehículo andaba circulando sin su boleta de seguros y según sabemos él ya se fue de la empresa y le fueron pagadas en su totalidad sus prestaciones...”

Según nota del 6 de octubre de 2014, enviada por el Licenciado Miguel Enrique Nolasco Ex Gerente de Administración de Materiales y Servicios nos informó:”...Tal como se me informa en el oficio mencionado, en la revisión física de los vehículos se encontró que el vehículo Toyota Hilux Pick-Up 2006, motor 1KD7117542 registro 594 fue robado el 01 de marzo del 2012 al motorista Kelvin Álvarez.

Sobre su consulta a si este vehículo se encontraba asegurado en la póliza No. 34952, le confirmo que SI, efectivamente en la póliza No. 1-34952 PÓLIZA DEL RAMO VEHICULOS AUTOMOTORES, DE LA ASEGURADORA MUNDIAL Y A FAVOR DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL, se encuentra el registro siguiente:

Con vigencia de 365 días desde 30/06/2010 a las 12:00 horas, Hasta: 30/06/2011 12 horas, el vehículo con la siguiente descripción: Toyota 2006 estilo: pick up, chasis 8AJFZ29G206024162 color: verde, motor: 1KD-7117542, No. 429 en listado cronológico de la Aseguradora y con registro 594 en Hondutel SI SE ENCONTRABA ASEGURADO EN ESE PERÍODO DE LA PÓLIZA No. 34952...

Sobre el período de mi gestión como Director de Materiales fui nombrado en el cargo en Abril del 2010 y retirado del cargo por traslado a la Dirección de Tecnología de la Información a partir del 21 de marzo del 2011.

Por lo que le confirmo que mientras fungí como funcionario en el cargo de Director de Materiales y Servicios, Aseguramos todos los bienes de la empresa incluyendo el vehículo en mención, dicho vehículo 594 continuo gozando de su protección de seguro, aun mas allá de mi fecha de retiro del cargo el 21 de marzo del 2011 pues la póliza 34952 lo mantenía asegurado hasta el 30-junio-2011, mucho tiempo después que yo me retire del cargo”.

Según MEMORANDO ST-885-2014 de fecha 23 de septiembre del 2014, enviado por el Jefe de Sección de Transporte de HONDUTEL Leocadio Gámez nos informó:”

a).- Se extraviaron algunos vehículos propiedad de Hondutel.

Los vehículos en mención fueron en su momento debidamente reportados a la Aseguradora por robo; los cuales fueron pagados por la misma en su debido momento; sin embargo no puede ser enviados los documentos originales, como en su solicitud, ya que son entregados a la Aseguradora para realizar el proceso como se debe, por lo cual nosotros procedemos a archivar una copia.

Es parte de nuestra responsabilidad asegurar los bienes y activos pertenecientes a la Empresa, sin embargo debemos manifestar que por un error involuntario se omitió el vehículo Reg. 594 como parte de los bienes a ser asegurados”.

Según oficio DARMH -347-2014 de fecha 14 de julio de 2014 enviado por el Licenciado Roberto Ramón Castillo Director de Administración de Recursos Materiales de Hondutel nos informó: “En atención a su oficio No. 215-2014-TSC/HONDUTEL, con relación al robo de los vehículos propiedad de HONDUTEL y que en su nota está solicitando la información de 5 unidades, pero también solicitaron que si no estaban incluidas más unidades en dicho listado que los agregáramos, motivo por el cual se tuvo que recopilar toda la información y no fue posible cumplir con el plazo establecido en su nota.

A continuación se detalla la situación de los casos reportados a las Aseguradoras junto con la documentación soporte:

1. Vehículo marca: Toyota placa: PBZ-7998 Registro 594 se reportó del robo, a la Compañía Seguros Atlántida; pero recibimos nota por parte de dicha Aseguradora donde manifiesta que el reclamo no procede, porque dicha unidad no se encontraba en la base de datos de los vehículos a asegurar, por lo que se inició investigación por parte del Depto. de Servicios a Empleados para deducir responsabilidad administrativa...”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a la nota del 6 de octubre de 2014, enviada por el Licenciado Miguel Enrique Nolasco ex Gerente de Administración de Materiales y Servicios, en la que el manifiesta: “que el vehículo Toyota Hilux Pick-Up 2006, motor 1KD7117542 registro 594., le confirmo que si efectivamente está asegurado en la póliza No. 1-34952 PÓLIZA DEL RAMO VEHICULOS AUTOMOTORES, LA ASEGURADORA MUNDIAL Y A FAVOR DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL, y con vigencia de 365 días desde el 30-06-2010 a las 12:00 horas hasta el 30-06-2011 a las 12 horas.” Es importante señalar que lo manifestado por el Licenciado Miguel Nolasco en dicha nota es afirmativo, pero durante el período en que él fungió como Gerente de Administración de Materiales y Servicios (del 04 de abril de 2010 al 21 de marzo de 2011), fecha en que se prepararon las bases de licitación para la siguiente contratación del seguro integral contra todo riesgo colectivo de vehículos, colectivo de vida y de Fianzas de Fidelidad, no fue incluido el vehículo antes mencionado y según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado previo a dar inicio a la licitación, se debe tener el detalle de los bienes a asegurar, este procedimiento se dio durante la gestión del señor Miguel Nolasco, pero no se percató de que estuviera

incluido dicho vehículo tal como fue incluido en la póliza anterior, función que le corresponde según el Manual de Funciones de HONDUTEL.

Asimismo, en nota de fecha 05 de noviembre de 2014, enviada por el Abogado Fernando Moncada, ex Director de la Dirección Legal de HONDUTEL, en su párrafo 7, en el cual hace mención del Documento base de la Licitación Pública GAMS-001/2011; es importante hacer mención que el número correcto de la Licitación Pública es No. GAMYSH-001-2011.

En atención al MEMORANDUM GTF-219-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, enviado por el Licenciado Mario Alberto Montes Ex-Jefe del Departamento de Logística de Hondutel, en el cual da respuesta sobre la consulta del porque no se incluyó en el listado de vehículos a asegurar el vehículo con especificaciones Toyota Hilux tipo pick up, color verde oscuro, placa PBZ-7996, año 2006, con número de registro 594, hacemos la aclaración que el número correcto de Placa es N° PBZ-7998 y el período de contratación de póliza es 2011-2012.

Es importante aclarar que el número correcto de la Póliza es N° TG11-E-A-V-0166-2011, y no como lo menciona en su nota de fecha 20 de marzo de 2012, el Señor Erick Espinoza Gerente de Reclamos y Ajustes de Banco Atlántida, en la cual informa "... hemos revisado en nuestra base de datos la póliza N° TG11-E-A-V-0166-22011".

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L 582,930.00)**.

RECOMENDACIÓN No.2 **AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL**

- a) Girar instrucciones al Director (a) de la Dirección de Administración de Materiales y Servicios para que en el proceso de elaboración de las bases de licitación para la contratación de pólizas de seguros de bienes, se asegure que en el detalle de vehículos proporcionado por el Departamento de Logística estén incluidos todos los vehículos propiedad de HONDUTEL, para garantizar que al momento de ocurrir un siniestro, las compañías aseguradoras puedan realizar las indemnizaciones respectivas.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación Especial realizada a las Indemnizaciones de Vehículos propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) que fueron accidentados y robados, se concluye lo siguiente:

1. Existen vehículos robados y accidentados propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) que no fueron indemnizados por las compañías aseguradoras por prescribir la acción del reclamo, ya que Hondutel no efectuó las gestiones necesarias para el registro y traspaso de vehículos en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora ante el Instituto de la Propiedad (IP), esto ocasionó un perjuicio económico por la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L 1,807,067.63)**.
2. El vehículo marca Toyota HILUX PICK-UP año 2006, placa PBZ-7998, color verde oscuro, con registró No. 594 fue robado, pero el mismo no fue indemnizado por la Compañía de Seguros por no estar incluido en el listado de los vehículos a asegurar en la póliza del período 2011-2012, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L 582,930.00)**.

Tegucigalpa, MDC.31 de agosto de 2017.

Ivonne Jackeline Martínez
Auditor Operativo

Lourdes de Fátima Padilla
Jefe de Equipo

Luz Armida Rodríguez
Supervisora de Comisión

Hortencia E. Rubio Reyes
Jefe Departamento de Auditoría
Sector de Infraestructura e Inversiones